

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES X

Caracas, lunes 27 de julio de 2009

Número 39.228

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.825, mediante el cual se concede Indulto Presidencial en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan.

Decreto N° 6826, mediante el cual se ordena la Transferencia a la Sociedad Mercantil Petroquímica de Venezuela C.A. (PEQUIVEN), de los Activos que conforman las Plantas de Inyección de Plástico que en él se mencionan.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se omite el Decreto N° 6.616, de fecha 10 de febrero de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Rolando Maldonado Marín, como Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Resolución por la cual se encomienda al ciudadano Pedro Rolando Maldonado Marín, las funciones que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Coronado Bogarín, como Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá.

Resolución mediante la cual se declara el cese en funciones del ciudadano Julio Augusto Montes Prado, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Alfredo Valencia Negrín, como Director de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Financieros, de la Dirección General de Servicios de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se autoriza la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, en los términos que en ella se mencionan.

#### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Carmen Maritza Duarte Caldera, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se revoca la autorización como Corredor de Seguros otorgada a la ciudadana Elena Useche de Sánchez.

Providencia mediante la cual se declara parcialmente con lugar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana Rita Capasso de Pérez.

#### BCV

Aviso Oficial.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se encomienda al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), la realización de las actividades materiales o técnicas relativas a la competencia y firma de los actos y documentos a ser ejecutados con ocasión del Programa de Estadísticas Continuas de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rogel Aurelio Navas Heredia, la competencia y firma de los actos y documentos a ser suscritos con ocasión de la ejecución del Programa de Estadísticas Continuas de este Ministerio.

Resolución por la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ella se indican. - (Se reimprime por falla en originales).

#### INDER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Irene Villaroel Arteaga, como Consultora Jurídica en calidad de Encargada de este Instituto adscrito a este Ministerio.

#### CVA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Libio José Agüero, como Director de la Oficina de Consultoría Jurídica de esta Corporación.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se declara oficial el tomo del Anuario de Mortalidad, ejercicio fiscal 2007, editado por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Efrén Antonio Pérez Urquiola, la atribución y firma de los actos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena la nueva reimpresión de la Resolución N° 117, de fecha 18 de junio de 2009. - (Véase N° 5.926 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se aprueba el «Plan de Ordenación Urbanística del Estado Vargas». - (Véase N° 5.927 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se renueva el Comité Especial de Contrataciones de este Ministerio, integrado por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Villaroel Cardozo, como Presidente de FUNDACITE, en el estado Trujillo, ente adscrito a este Ministerio.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. - (Dra. Scarlet Latouche López)

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.825

22 de julio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, que es potestad del Ejecutivo Nacional conceder indultos, gracia que condona la pena y la hace cesar con todas sus accesorias y persigue, en cierto modo, por sentimientos de humanidad, mitigar la dureza de la Ley,

### CONSIDERANDO

Que el constituyente consagró, en forma sencilla, la forma de otorgar este beneficio, sin hacer ninguna otra consideración en cuanto a motivación o fundamento del acto de gracia presidencial,

**CONSIDERANDO**

Que el indulto es la potestad de clemencia que se encuentra excluida del control jurisdiccional, como una medida de carácter excepcional y como un acto de gobierno, por interés público, con pleno asidero en la tradición jurisprudencial del país, cuya única exclusión son los delitos denominados de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos o crímenes de guerra.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se concede indulto presidencial en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD No.
1	ÁLVAREZ LAMEDA, DEIBYS JOSÉ	V-16.414.937
2	ANDRADE, EUCLIDES JOSÉ	V- 5.583.737
3	BALAGUERA DÍAZ, HARVEY GAMPPEL	V-14.180.330
4	BARRERA RENGIFO, JOSÉ ANTONIO	V-14.315.470
5	BENITES ARMAZ, LUÍS EDUARDO	V-14.624.841
6	BOLAÑO ARIÑO, ERNETXEN DARÍO	V-10.799.374
7	CARRUYO MORALES, GERALDO DE JESÚS	V-19.404.662
8	CASTELLANOS ARRIECHI, JEAN CARLOS	V-17.003.962
9	CONTRERAS COLÓN, JESÚS ATILIO	V- 3.560.122
10	DEUSCH SIRA, LUÍS MIGUEL	V-19.468.753
11	GARCÍA APONTE, DUGLAS ANTONIO	V-11.172.734
12	GARCÍA CUELLAR, ROGER ALEXANDER	V-13.148.867
13	GIMÉNEZ AGUILAR, RICSY ALEJANDRO	V-18.168.590
14	GONZÁLEZ, LUÍS ALBERTO	V-15.680.829
15	GUTIÉRREZ CABEZAS, JEAN CARLOS	V-16.123.786
16	JAIMEZ AGREDA, YERVIC ALFONZO	V-18.611.919
17	JIMÉNEZ, JULIO RAFAEL	V-13.489.411
18	MARTÍNEZ, JESÚS RAMÓN	V-17.900.154
19	PACHECO, LUÍS ENRIQUE	V-15.683.018
20	QUINTERO, JOSÉ DE LOS SANTOS	V- 1.761.410
21	RUIZ, OVEL ALFREDO	V-16.639.275
22	SALAZAR HERNÁNDEZ, DANNIS GABRIEL	V-15.687.176
23	SALCEDO NOGUERA, RIGOBERTO	V-18.412.897
24	SARRAMERA RODRÍGUEZ, JUAN BALTAZAR	V-15.802.406
25	TARIFE, WILLIAMS ORLANDO	V- 10.639.973
26	VALENZUELA DYAL, JOSÉ ALEXANDER	V-15.789.748
27	VELANDIA QUINTERO, VÍCTOR JULIO	V-11.300.945
28	VILLANUEVA RIERA, JAIRO RADIGUNDIS	V-10.233.194

**Artículo 2°.** De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código Orgánico Procesal Penal, remítase al Tribunal de Ejecución, copia auténtica de este Decreto para que, conforme a él ordene lo conducente.

**Artículo 3°.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 4°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Decreto N° 6.826

27 de julio de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar el desarrollo de la actividad económica, a través de la creación y justa distribución de riquezas, y de la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, implementando las medidas pertinentes,

**CONSIDERANDO**

Que es prioritaria la incorporación de los bienes que conforman las Plantas de Inyección de Plástico construidas por el Ejecutivo Nacional, a las empresas nacionales con carácter estratégico para el desarrollo socio-económico de la Nación, y la aceleración del nuevo sistema económico, con el fin de crear condiciones óptimas para el desarrollo de la industria nacional, que permitan sustituir las importaciones tradicionales derivadas de estos rubros.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se ordena la transferencia a la Sociedad Mercantil Petroquímica de Venezuela C.A. (PEQUIVEN), inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del

Distrito Federal y del Estado Miranda, en fecha 1 de diciembre de 1977, bajo el Número: 35, Tomo: 148-A-Sdo., cuya última reforma quedó registrada en fecha 20 de febrero de 2006, bajo el número 65, Tomo 27-A-Sdo., de los activos que conforman las siguientes Plantas de Inyección de Plástico:

- a) Planta de Inyección de Plástico denominada "EL FURRIAL", ubicada en la Calle Las Ceibas, frente del Colegio Bolivariano Doña Felicia Rondón de Cabello, El Furrial, Municipio Maturín del Estado Monagas.
- b) Planta de Inyección de Plástico denominada "INDEPENDENCIA", ubicada en la Urbanización El Cujial, en la jurisdicción de Santa Teresa del Tuy, Municipio Independencia del Estado Miranda, perteneciente al Complejo de Auto Partes.

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y del Poder Popular para la Energía y Petróleo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### AVISO OFICIAL

En vista del oficio N° 2113 de fecha 27 de julio de 2009, emanado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, en el cual solicita la reimpresión del Decreto 6.616 de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.120 de fecha 13 de febrero de 2009, mediante el cual se crea, en el marco de la Misión Alma Mater, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

### Donde dice:

"Artículo 8º. (...) Escuela de Policía Región Centro-occidental, Barquisimeto, Estado Lara.(...)".

### Debe decir:

"Artículo 8º. (...) Escuela de Policía Región Centro-occidental, Coro, Estado Falcón.(...)".

Igual corrección se efectúa en los artículos 9º literal "a" y 15 del referido Decreto.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 6.616

10 de febrero de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 de los artículos 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 55, 326 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 22, 58 y 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, 47 y 48 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, 54 del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado, fundamentada en el respeto a todas las corrientes de pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria con los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con visión latinoamericana y universal,

### CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana, como parte de la seguridad de la Nación, se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y responsabilidad ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo endógeno, sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

**CONSIDERANDO**

Que toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas y todos, mantener y restablecer el orden público, proteger a las ciudadanas y ciudadanos, hogares y familias, así como apoyar las decisiones de las autoridades competentes, ha establecido: un cuerpo uniformado de policía nacional; un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas; un cuerpo de bomberas y bomberos y administración de emergencias; un cuerpo técnico de vigilancia y transporte terrestre y una organización de protección civil y administración de desastres; como órganos de seguridad ciudadana de carácter civil,

**CONSIDERANDO**

Que las funcionarias y funcionarios responsables de la seguridad deben ser ante todo ciudadanas y ciudadanos, con profundos sentimientos patrióticos, dentro de una visión de unidad latinoamericana y caribeña; formados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa, protagónica y corresponsable, con un enfoque integral y respetuoso del ambiente; orientadas y orientados por los principios de respeto a las personas, valoración de la diversidad cultural y étnica; incumplimiento de órdenes lesivas de los derechos humanos; uso adecuado de la fuerza; actuación oportuna; imparcialidad; control de gestión; participación ciudadana y apoyo a la comunidad,

**CONSIDERANDO**

Que todas y todos las funcionarias y funcionarios responsables de la seguridad ciudadana, independientemente del nivel político territorial de actuación, deben contar con una formación básica común, orientada por los principios expuestos en el considerando anterior, con diversificación según las disciplinas y áreas especializadas del servicio, así como con la garantía de una formación continua dirigida al desarrollo colectivo, personal y profesional permanente. Estos procesos deben fundamentarse en la investigación, sistematización de las prácticas y problemas de seguridad en los contextos nacional, regional y local.

**DECRETA****Creación**

**Artículo 1º.** Se crea, en el marco de la Misión Alma Mater, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

**Sede**

**Artículo 2º.** La sede principal de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) estará ubicada en la ciudad de Caracas, pudiendo desarrollar actividades en otros lugares del país. Por sí misma o mediante convenios con otras instituciones, cumplidos los requisitos jurídicos aplicables.

**Propósito de la Universidad**

**Artículo 3º.** La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) tiene como propósito la formación de base y continua, la creación intelectual y la vinculación social, al servicio del pueblo venezolano, con miras a la profesionalización y el desarrollo integral del personal que conforma los cuerpos de seguridad ciudadana, en la perspectiva de la generación, transformación, integración a la práctica social y divulgación del conocimiento vinculado a las dimensiones de la seguridad, para consolidar cuerpos de seguridad ciudadana transparentes, con sentido ético, confiables, eficaces, abiertos a la participación popular y a la contraloría social y ajustados al cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas.

**Objetivos**

**Artículo 4.** La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) tiene como objetivos: a) formar a las y los responsables de la seguridad ciudadana como seres humanos y profesionales calificados para proteger a las personas y sus derechos, preservar el ambiente, promover la convivencia y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico; b) garantizar la formación inicial y permanente bajo criterios comunes y conforme a los principios constitucionales y los definidos en los instrumentos jurídicos reguladores de la seguridad ciudadana, con diversificación según las disciplinas y áreas del servicio, contextualizada en función de las realidades locales, regionales y nacional; c) promover y generar conocimiento en el área de la seguridad, por medio de la investigación, la sistematización y el análisis crítico de situaciones, casos y prácticas profesionales, la consulta pública y el diálogo de saberes con las comunidades; d) contribuir a crear una cultura de la seguridad ciudadana dirigida al pleno ejercicio de los derechos humanos de todas y todos, fundamentada en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad; e) incentivar la participación protagónica del pueblo venezolano en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad.

**Vinculación al sistema de seguridad ciudadana**

**Artículo 5º.** La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) es la institución académica nacional especializada definida en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional y, como tal, forma parte del sistema integrado de policía. De igual manera sus actividades estarán acordes con las políticas definidas por el órgano rector en materia de seguridad ciudadana y las necesidades de los demás órganos con competencias en el área, en el marco de la naturaleza de la UNES y de las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Ingreso a la Universidad**

**Artículo 6º.** La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) en consulta con los órganos con responsabilidad en la materia, podrá establecer restricciones en el número de estudiantes a admitir y condiciones especiales de ingreso, acordes con las exigencias y la naturaleza del ejercicio profesional de las egresadas y egresados en los cuerpos de seguridad ciudadana, sin discriminación alguna proveniente de orientación ideológica, política o diferencia cultural.

**Principio de Apertura y Transparencia**

**Artículo 7º.** La generación, incorporación y difusión de nuevos conocimientos se regirá por los principios de respeto a los derechos humanos, libre discusión de las ideas, transparencia, conocimiento informado y divulgación sin restricciones, quedando a salvo la reserva que se aplique a desarrollos tecnológicos y experticias altamente especializados cuya divulgación pueda comprometer el ejercicio profesional y efectivo de las funciones de seguridad ciudadana.

### Integración de otras instituciones en el área de formación para la seguridad ciudadana

**Artículo 8º.** La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), integrará, de manera gradual y progresiva, en los ámbitos académico, administrativo y funcional, a los Institutos que a continuación se mencionan: Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), Instituto Universitario de Policía Metropolitana (IUPM), Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), Instituto Universitario de Tecnología Bomberil (IUTB), Escuela de Vigilancia y Seguridad Vial del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre, al igual que la Escuela de Formación de Agentes de la Policía Metropolitana (EFAP) y las Escuelas Regionales de Policía dependientes del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, los cuales se mencionan a continuación: Escuela Policial Nororiental e Insular, Barcelona, Estado Anzoátegui; Escuela de Policía Regional Central y de Los Llanos, Maracay, Estado Aragua; Escuela de Policía Región Los Andes, Barinas, Estado Barinas; Escuela de Policía Región Zulia, Maracaibo, Estado Zulia; Escuela de Policía Región Guayana, Estado Bolívar; Escuela de Policía Región Centro-Occidental, Coro, Estado Falcón. La integración a que se refiere el presente artículo no supone la incorporación a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad del personal que labora en los mencionados institutos universitarios o escuelas, lo que estará condicionado a la evaluación y acreditación profesional correspondiente, sin que esto implique el desconocimiento de sus derechos laborales, a cuyo efecto se dispondrá la garantía de estabilidad, con eventual reasignación o el retiro y jubilación, según corresponda. Esta disposición no es aplicable al personal docente temporal contratado por horas de servicio.

La integración con las academias o institutos de formación policial no mencionados en este artículo, operará mediante la aplicación del currículum común, las pautas de formación y entrenamiento, la articulación con la generación de nuevos conocimientos y la vinculación social, mediante el establecimiento de directrices y convenios; sin perjuicio de lo establecido en la disposición 6º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional.

### Patrimonio

**Artículo 9º.** El patrimonio de la Universidad Nacional de la Seguridad (UNES) estará integrado por:

- a.- Los bienes, sean estos muebles o inmuebles, pertenecientes a las siguientes Instituciones: Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), Instituto Universitario de Policía Metropolitana (IUPM), Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), Instituto Universitario de Tecnología Bomberil (IUTB), Escuela de Vigilancia y Seguridad Vial del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre, Escuela de Formación de Agentes de la Policía Metropolitana (EFAP), Escuela Policial Nororiental e Insular, Barcelona, Estado Anzoátegui; Escuela de Policía Regional Central y de Los Llanos, Maracay, Estado Aragua; Escuela de Policía Región Los Andes, Barinas, Estado Barinas; Escuela de Policía Región Zulia, Maracaibo, Estado Zulia; Escuela de Policía Región Guayana, Estado Bolívar; Escuela de Policía Región Centro-Occidental, Coro, Estado Falcón, los cuales serán incorporados progresivamente conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.
- b.- Los aportes ordinarios que le asigne la Ley de Presupuesto, los recursos y aportes hechos por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia y los otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- c.- Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros de acuerdo a la normativa legal vigente y a su especial función de utilidad pública.

d.- Las donaciones o aportes que reciba de las instituciones, sean éstas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

e.- Los recursos provenientes de la ejecución de Convenios Interinstitucionales sean estos nacionales o internacionales.

### Estructura y funcionamiento

**Artículo 10.** La estructura y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) será definida mediante Reglamento, cuyo texto y contenido será preparado por el Consejo Superior y dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros a propuesta de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

### Consejo Superior

**Artículo 11.** Hasta la promulgación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad estará bajo la dirección de un Consejo Superior integrado por cinco miembros, dos de ellos propuestos por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y designados todos por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior. El Consejo Superior contará, durante la fase de implementación, reglamentación y organización de la Universidad, con una Secretaría Técnica y un fondo de funcionamiento autónomo que permita el desarrollo del diagnóstico, la consulta, la definición curricular y, en general, el establecimiento del plan de desarrollo de la Universidad en su primera fase.

### Plan de Desarrollo Institucional

**Artículo 12.** El Consejo Superior presentará, junto a la propuesta de Reglamento Ejecutivo, un Plan de Desarrollo Institucional que considerará las líneas maestras para el desarrollo de la Universidad, en lo que se refiere a su misión, objetivos, alcance, áreas, líneas estratégicas, programas, planta profesoral, centros de estudios, modalidades y articulación con los cuerpos de seguridad ciudadana y las demás instituciones de educación superior, incluyendo las medidas tendientes a garantizar el acceso y las condiciones para un óptimo desempeño estudiantil de todos los aspirantes. Esto incluye la evaluación institucional y un plan de desarrollo de la planta física y dotación adecuada a los programas de seguridad.

### Tareas inmediatas del Consejo Superior

**Artículo 13.** El Consejo Superior asumirá como tareas inmediatas:

Primero.- Currículo: El diseño de la formación básica y continua de los funcionarios y funcionarias de la Policía Nacional, las policías estatales y municipales, la custodia de los establecimientos penales y el personal de defensa civil y administración de desastres, estableciendo los mecanismos de consulta pública pertinentes y en pleno acuerdo con los Ministerios del Poder Popular con competencias en materia de seguridad ciudadana y educación superior.

Segundo.- Sistema nacional de formación policial: El diseño e impulso del sistema nacional integrado de formación policial con las medidas transitorias que se deban adoptar para la reorganización, selección y calificación mínima, así como un plan de asistencia técnica en la regiones para su implementación.

Tercero.- Planta profesoral: El diseño de un plan de formación de profesores dedicados a la educación en la universidad, que contemple los mecanismos de ingreso, permanencia, desempeño y carrera.

Cuarto.- Medidas inmediatas: La organización y puesta en ejecución de cursos para la formación y entrenamiento policial, que serán luego incorporados al curriculum general correspondiente, en áreas como: el espectro y uso continuo de fuerza y derechos humanos; tiro para funcionarios policiales; mediación y resolución de conflictos; comunicación escrita, con referencia específica al trabajo administrativo policial.

Quinto.- Programa de buenas prácticas: La preparación de un programa de buenas prácticas de policía, en concordancia con los lineamientos sobre políticas públicas de seguridad y desempeño profesional de la policía definidos por el Estado venezolano, incluyendo la policía de proximidad.

#### Recursos para las tareas inmediatas

**Artículo 14.** Se instruye a los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, Planificación y Desarrollo, Interior y Justicia y Educación Superior para realizar la gestiones correspondientes para garantizar los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del presente Decreto.

#### Medidas para la integración progresiva de instituciones en el área de seguridad ciudadana

**Artículo 15.** Se instruye a los Ministros del Poder Popular para la Educación Superior y para Relaciones Interiores y Justicia para ejecutar las gestiones necesarias para la integración progresiva a la Universidad de la Seguridad de las siguientes instituciones: Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), Instituto Universitario de Policía Metropolitana (IUPM), Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), Instituto Universitario de Tecnología Bomberil (IUTB), Escuela de Vigilancia y Seguridad Vial del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Tránsito y Transporte Terrestre, Escuela de Formación de Agentes de la Policía Metropolitana (EFAP), Escuela Policial Nororiental e Insular, Barcelona, Estado Anzoátegui; Escuela de Policía Regional Central y de Los Llanos, Maracay, Estado Aragua; Escuela de Policía Región Los Andes, Barinas, Estado Barinas; Escuela de Policía Región Zuliana, Maracaibo, Estado Zulia; Escuela de Policía Región Guayana, Estado Bolívar; Escuela de Policía Región Centro-Occidental, Coro, Estado Falcón. Las autoridades de estas instituciones deberán coadyuvar en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), hasta tanto se concluya su total integración a la misma.

#### Ministros del Poder Popular encargados de la ejecución

**Artículo 16.** Los Ministros del Poder Popular para la Educación Superior y para las Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

#### Entrada en vigencia

**Artículo 17.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAU A MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder  
Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
199° y 150°

Nº 234

FECHA 27 JUL. 2009

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano **Pedro Rolando Maldonado Marín**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.207.446**, como Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

 **TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
199° y 150°

Nº 235

FECHA 27 JUL. 2009

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Registro Público y del Notariado y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, encomienda al ciudadano **Pedro Rolando Maldonado Marín**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.207.446**, en su carácter de Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio, las siguientes funciones:

1. Dirigir el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
2. Redactar y suscribir los actos y documentos relacionados con las materias de su competencia.
3. Redactar y suscribir los contratos que sean necesarios para su funcionamiento y disponer de los ingresos que le otorgue la ley, para ordenar los gastos y costos de los procesos derivados de su gestión.
4. Redactar y suscribir los contratos bancarios de recaudación.
5. Ejercer la representación legal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
6. Dictar los reglamentos internos y las normas administrativas y de organización, necesarias para la gestión del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
7. Presentar para la aprobación del ciudadano Ministro, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
8. Presentar de conformidad con la normativa legal vigente, los informes de gestión, evaluación, seguimiento y control de la ejecución de los planes, proyectos y presupuesto, en materia de Registros y Notarías.
9. Proponer a la consideración del Ministro, la apertura o supresión de Oficinas de Registros y Notarías.
10. Velar por la correcta aplicación de las políticas y normas internas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN); así como, por la integridad y calidad de procesos internos que se desarrollen.
11. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actuaciones y operaciones del Sistema Nacional de Registros y Notarías, en procura de una gestión eficiente y eficaz.
12. Aprobar los lineamientos y políticas relativas a la gestión de recursos humanos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
13. Dictar el Reglamento Estatutario de Carrera y el manual descriptivo de cargos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
14. Aprobar los planes y programas académicos, planificar actividades de formación registral y notarial, administrativa y gerencial, con Institutos nacionales o internacionales y propender por su ejecución.
15. Promover y desarrollar la Investigación científica en materia registral y notarial.
16. Conocer y resolver sobre las solicitudes, reclamaciones, recursos administrativos y consultas que interpongan los interesados, de conformidad con la normativa vigente.
17. Ejecutar el proceso de Legalización de Firmas.

18. Coordinar, planificar y controlar los planes de actualización de información, con todos los órganos y entes del sector público.
19. Promover la realización de estudios de importancia estratégica para incrementar la eficiencia institucional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y de las unidades que lo conforman.
20. Promover el desarrollo técnico gerencial en los diferentes niveles del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
21. Proyectar, planificar y dirigir los sistemas de información e informáticos, necesarios para la automatización y unificación de los procesos registrales y notariales.
22. Elaborar e implantar las políticas en materia de inspecciones y control interno, de las oficinas registrales y notariales.
23. Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, actos y otras disposiciones normativas.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARACK EL AÏSSAMI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 100  
Caracas, 22 de julio de 2009

199° y 150°

### RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 18 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

### RESUELVE

Designar al ciudadano Juan Carlos Coronado Bogarín, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.138.002, como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, en consecuencia responsable de la Unidad Administradora N° 3074.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 102

Caracas, 27 de julio de 2009

199° y 150°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior y según Punto de Cuenta N° 147 de fecha 12 de julio de 2009; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

### RESUELVE

Cesar en funciones al ciudadano JULIO AUGUSTO MONTES PRADO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.374.673, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y  
FINANZAS

N° 2.424

Caracas, 27 JUL 2009

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano ALBERTO ALFREDO VALENCIA NEGRÍN, titular de la cédula de identidad N° 9.119.220, como Director de Servicios Financieros de la Dirección de Servicios Financieros de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARANDA  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

## RESOLUCIÓN N° 2433

Caracas, 22 de Julio de 2009

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital para Gastos de Capital, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
Acción Centralizada	0002	"Gestión Administrativa"	1.646.773,52
Acción Específica	001	"Apoyo Institucional a las acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	1.646.773,52
De las U.E.L.	00013	"Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)"	150.000,00
Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	150.000,00
	4.04.04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	150.000,00
U.E.L.	01030	"Ministerio de Estado para Asuntos de la Mujer"	1.000.000,00
Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	1.000.000,00
	4.04.09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	600.000,00
	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	300.000,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	100.000,00
	4.04.05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	91.446,52
U.E.L.	04043	"Oficina Nacional de Crédito Público"	224.786,52
Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	224.786,52
	4.04.09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	44.940,00
Partida Específica	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	50.000,00
	4.04.09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	9.600,00
	4.04.12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	28.800,00
U.E.L.	17066	"Oficina Nacional de Contabilidad Pública"	271.987,00
Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	271.987,00
	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	271.987,00
A la U.E.L.	03030	"Dirección General de Servicios"	
Partida Específica	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	1.646.773,52
	4.04.04.99.00	"Otros Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	1.646.773,52

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ FARRAS  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

## RESOLUCIÓN

NÚMERO : 281.09

FECHA: 19 de Junio de 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

## RESUELVE

Delegar a la ciudadana Carmen Maritza Duarte Caldera, titular de la cédula de identidad N° V-6.192.612, Gerente de Secretaría General (Encargada), la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Remisión de Información; y,
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Fernández Behrens  
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 308.09

FECHA: 10/07/2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica Financiera:	Miguel Prisco	C.I. 9.343.768
Área Jurídica:	Rommel Salgado	C.I. 12.016.627
Área Técnica:	Janeth Urbina	C.I. 13.126.166
Área Técnica:	Belkis Venot	C.I. 10.515.743
Área Técnica:	Mirian Benavides	C.I. 11.027.196

**Artículo 2.** Designar como miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los funcionarios que a continuación se señalan:

Área Económica Financiera:	Edgar Uzcátegui	C.I. 6.283.407
Área Jurídica:	Mariela Chara	C.I. 12.881.078
Área Técnica:	Aldo Torres	C.I. 11.932.338
Área Técnica:	Lila Perdomo	C.I. 12.596.582
Área Técnica:	Mauro Tullio	C.I. 14.021.455

**Artículo 3.** Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con derecho a voz, pero no a voto, a la funcionaria Martha Gutiérrez, C.I. 14.349.870.

**Artículo 4.** El Auditor Interno de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Unidad Solicitante, para que participe en el proceso de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras respectivamente, con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 6.** Se deroga la Resolución N° 140.09 de fecha 02 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.166 de fecha 27 de abril de 2009.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Fernández Behrens  
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Providencia N° 001828 Caracas, 25 JUN 2008

199° y 150°

Visto que la ciudadana ELENA USECHE DE SÁNCHEZ, venezolana, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.212.711, mediante escrito signado con el N° 1793 del control interno de correspondencia, de fecha 09 de febrero de 2009 fue postulada por la empresa C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA y la misma ha manifestado su deseo de cambiar su condición de Corredor de Seguros a la de Agente de Seguros de la referida empresa.

Visto que la ciudadana ELENA USECHE DE SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.212.711, se encuentra autorizada para actuar como corredor de seguros mediante oficio N° FSS-UACP-1-000946/5131 de fecha 22 de junio de 2004, con la credencial N° 4.111.

Visto que la mencionada ciudadana ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para ejercer la actividad como agente de seguros, establecidos en el artículo 145 y 146 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Revocar la autorización como corredor de seguros otorgada a la ciudadana ELENA USECHE DE SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.212.711. Se ordena cancelar la inscripción N° 4.111, asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

**SEGUNDO:** Autorizar a la ciudadana ELENA USECHE DE SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.212.711, para actuar como Agente de la empresa C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, quedando inscrita bajo el N° 2-6-911, en el Registro de Agentes de Seguros llevado por esta Superintendencia de Seguros.

**TERCERO:** La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Ana Teresa Ferrini

Superintendente de Seguros

Resolución N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 30 ENE 2009

N° FSS- 2-1- 000418

198° y 149°

**ANTECEDENTES.**

Visto que de acuerdo con lo previsto en los artículos 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y 139 de su Reglamento General de Aplicación, los corredores de seguros

deberán cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables.

Por cuanto, una vez efectuada la revisión a los registros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros, se observó que la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.001, corredora de seguros, inscrita por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el N° 2384, no presentó los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005, dentro del lapso previsto para ello.

En virtud de lo anterior, este Organismo inició un procedimiento administrativo a la citada ciudadana en fecha 06 de marzo de 2007, mediante auto N° 000308, a fin de determinar la presunta contravención de lo establecido en los artículos 96, 143 literal h) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, y 139 de su Reglamento General de Aplicación.

Visto que en fecha 08 de julio de 2008, mediante escrito N° 0015542 de nuestro control interno de correspondencia, la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.001, Interpuso formal recurso de reconsideración contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Providencia N° 001002 de fecha 02 de mayo de 2008, mediante el cual se decidió:

"... **PRIMERO:** Revocar la autorización otorgada a la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.001, para actuar como corredora de seguros inscrita por ante esta Superintendencia de Seguros bajo el N° 2384, en virtud de haber quedado demostrado el cese en el ejercicio habitual de las operaciones para la cual ha sido autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Omissis.-

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, transcurrido un (01) año y seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ podrá solicitar nuevamente su inscripción el Registro

**DE LOS HECHOS**

Tal como se indicó en la decisión recurrida, a la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ en el auto de apertura de la averiguación administrativa se le imputó la presunta omisión de consignación del balance, el estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005, lo cual constituye una infracción del artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y 139 de su Reglamento General. Para ejercer su derecho a la defensa se le otorgó el lapso legal correspondiente de conformidad con lo estatuido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a objeto que expusiera los alegatos y pruebas pertinentes, señalando este Organismo en la Providencia recurrida N° 2-1-001002 de fecha 02 de mayo de 2008, textualmente lo siguiente:

"... la ciudadana RITA CAPASSO DE PÉREZ, mediante comunicación signada bajo el N° 011616 del control interno de correspondencia de este Organismo, de fecha 30 de mayo de 2007, indicó  
"...desde hace algunos años vengo padeciendo de

*una grave enfermedad, lo me obligo (sic) durante el año 2005 cesar en mis actividades como corredor, reanudándolas a partir de este año, ya que no poseo otro medio de ingreso."* (Sic).

A tal efecto esta Superintendencia de Seguros comprobada la violación por parte de la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ** a lo contemplado en el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y 139 de su Reglamento General, decide Revocar la autorización otorgada a la mencionada ciudadana, por el lapso de un (1) año y seis (6) meses contados a partir de la publicación de la Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **ALEGATOS DE LA CIUDADANA RITA CAPASSO DE PÉREZ**

En su escrito de reconsideración recibido en fecha 08 de julio de 2008, signado con el N° 0015542 del control interno de correspondencia, la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, alega lo siguiente:

*"reconozco que no actué a derecho pero en mi escrito de fecha 30 de Mayo de 2007 expliqué que desde hace años vengo padeciendo de una grave enfermedad lo que me obligo a no poder cumplir con mis actividades como Corredora, anexando a la misma informe medico que sustentaba mi declaración.*

*Ahora bien, visto que mi enfermedad requiere un alto gasto en análisis y medicamentos, a partir de enero de este año reanude mi actividad como Corredora de Seguros con la ayuda de un empleado, ya que es el único medio de ingreso que poseo.*

*Por todo lo antes expuesto le ruego reconsiderar la decisión impuesta en la mencionada providencia, comprometiéndome, desde luego, a cumplir con todas las obligaciones que me impone la Ley de Seguros y Reaseguros y su Reglamento. (Sic)"*

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

De los alegatos presentados se infiere claramente que la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, reconoce el incumplimiento a lo previsto en los artículos 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el artículo 139 de su Reglamento General de Aplicación.

Ahora bien, en su escrito recursivo la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, solicita la reconsideración de la decisión.

Visto que el Principio de Proporcionalidad, consiste "...en la justa adecuación que debe guardar una sanción con las circunstancias objetivas concurrentes en la falta que se sanciona, y su aplicación al derecho administrativo sancionador no supone en forma alguna sustitución de facultades administrativas, sino simplemente corrección del exceso legal que supone ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consisten los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que delimitan y acotan el ámbito propio de los poderes discrecionales de la graduación de la sanción y señalan la diferencia entre el correcto ejercicio y la arbitrariedad".

Sobre este particular, resulta indispensable indicar que el Principio de la Proporcionalidad contenido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece que aún en los casos en que opere cierta discrecionalidad por parte de la Administración, debe respetarse la debida concordancia entre el supuesto de hecho que dio lugar al acto

administrativo, a saber la no presentación del balance al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2005 y como consecuencia el cese en el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros, dicho supuesto de hecho está contenido en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros el cual dispone sancionar a los productores de seguros que hayan incurrido en el incumplimiento de los mismos, siempre tomando en cuenta la gravedad de la falta.

Adicionalmente, de revisión efectuada al expediente administrativo que lleva esta Superintendencia de Seguros a la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, no se evidencia que se haya sido anteriormente sancionada.

*Ahora bien, vistos los alegatos presentados en el escrito recursivo, en el cual señala "... le ruego reconsiderar la decisión impuesta en la mencionada Providencia, comprometiéndome, desde luego, a cumplir con todas las obligaciones que me impone la Ley de Seguros y Reaseguros y su Reglamento."*

Visto que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que:

*"El órgano competente para decidir el recurso de reconsideración o el jerárquico, podrá confirmar, **modificar** o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicio en el procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la administración para convalidar los actos anulables". (Resaltado nuestro).*

Visto lo argumentado por la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, y con base a los fundamentos antes expresados, considera este Organismo que existen meritos suficientes para modificar la sanción de revocatoria impuesta en la decisión contenida en la Providencia N° **001002** de fecha 02 de mayo de 2008.

En virtud de las consideraciones anteriores quien suscribe, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

#### **DECIDE**

**Primero:** Declarar parcialmente **con lugar** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.001, contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la **Providencia N° 001002** de fecha 02 de mayo de 2008.

**Segundo:** Modificar el acto administrativo de efectos particulares contenido en la **Providencia N° 001002** de fecha 02 de mayo de 2008, que revoca la autorización otorgada a la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.001, como Corredora de Seguros bajo el N° 2384, por multa por la cantidad de **CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 50,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de seguros y Reaseguros.

Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-1, una vez entregado por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

**Tercero:** Reactivar la autorización conferida a **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.001, para realizar labores como Corredora de Seguros bajo el N° 2384.

**Cuarto:** Exhortar a la ciudadana **RITA CAPASSO DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.972.00, dar

estricto cumplimiento al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento General de Aplicación.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el recurso jerárquico previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Ministro del Poder Popular para las Finanzas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese

Comuníquese y Publíquese,

**ANA TERESA FERRINI**  
**Superintendente de Seguros**  
 Resolución Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
 G.O.R.B.V. Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"**  
 Junio 2009

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO**

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en las tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones financieras emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellos bancos e instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por el Instituto Emisor en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellos bancos e instituciones financieras, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en las Resoluciones Nros. 09-03-04 y 08-12-01, de fechas 31-03-2009 y 04-12-2008, respectivamente.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones financieras, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por cada institución financiera, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa anual financiera y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y de negocios afiliados, y beneficios adicionales sin costo para el cliente. Asimismo, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta y de negocios afiliados y número de cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

**II. DEFINICIONES**

En aras de una mejor comprensión de los aspectos tratados en este informe, a continuación se presentan las siguientes definiciones:

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como bancos o instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación oral o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.

- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

**III. TARJETAS DE CRÉDITO**

En este aparte se muestran los plazos, la cobertura, los beneficios y las tasas que ofrecen las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito a sus clientes en los diferentes niveles.

El Ente Emisor fijó las tasas de financiamiento para las tarjetas de crédito, en 15% como mínimo, y 20% anual como máximo, según Aviso Oficial del 04/06/2009 (G.O. Nº 39.193 del 04/06/2009). En este sentido, las instituciones financieras Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard, y el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentan tasas de 26%, inferior al límite máximo establecido.

Las tarjetas tienen cobertura nacional; sin embargo, las asociadas a las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, tienen cobertura internacional. Adicionalmente, algunas instituciones financieras ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas solamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

El plazo de pago se encuentra entre 19 y 30 días, y el de financiamiento se ubica entre 24 y 48 meses, aunque la mayoría de las instituciones ofrecen 36 meses. Los puntos de venta se ubicaron en 242.600, instalados en 200.455 negocios afiliados, incrementándose en 0,6% y 0,5%, respectivamente, con respecto al mes anterior.

A partir de la Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 4 de marzo de 2008, los niveles de tarjeta presentados corresponden a:

- Nivel 1, tarjetas clásicas y similares.
- Nivel 2, tarjetas doradas y similares.
- Nivel 3, tarjetas platinum y similares.
- Nivel 4, tarjetas black y similares.

Banco	Franquicia	Nivel	Tasas de Interés		Cobertura	Plazo		Negocios Afiliados	
			Financiamiento	Mora		Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	117	111
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional	20	36	232	210
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	6.788	4.870
	Visa	1, 2, 4							
BANCORD	Visa	1, 2, 4	28,92%	3%	Nacional e Internacional	21	36	2.286	1.918
	Mastercard	1, 2, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	25	36	60.012	38.266
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2							
	Privadas	2							
SANFOANDES	Visa	1, 2	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	3.824	3.468
	Mastercard	1, 2							
BANINVEST	Mastercard	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional	20	36	0	0
BANORTE	Mastercard	1, 2, 3	30,90	3%	Nacional e Internacional	20	36	387	323
BANPLUS	Mastercard	1, 2	28,92%	3%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
BANPRO	Visa	1, 2, 3	29,92%	3%	Nacional e Internacional	30	36	2.520	2.296
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANVALOR	Mastercard	1, 2, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	30	36	0	0
BFC	Visa	1, 2, 3	28%	3%	Nacional e Internacional	20	48	2.066	1.634
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BOD	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	17.582	17.416
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BOLIVAR	Privadas	2	29%	3%	Nacional (1)	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4 (2)							
CANARIAS	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	2.227	1.906
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CARONI	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	1.868	1.737
	Mastercard	1, 2, 4							
CASA PROPIA	Visa	1, 2	29%	3%	Nacional e Internacional	18	24	864	789
	Mastercard	3							
CENTRAL	Visa	2	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	2.447	2.307
	Mastercard	1, 2							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
CONFEDERADO	Visa	1, 2, 3	28,92%	3%	Nacional e Internacional	30	36	2.898	2.210
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	20.817	17.883
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	American Express	1, 2, 3, 4	28,92%	3%	Nacional e Internacional	21	48	46.659	44.659
	Visa	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28%	3%	Nacional e Internacional	21	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional (2)	20	48	3.942	3.404
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
FEDERAL	Visa	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	30	36	10.447	9.860
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
GUAYAMA	Visa	1, 2	28,92%	3%	Nacional e Internacional	20	24	1.587	1.287
	Mastercard	1, 2, 3							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	27	36	178	32
	Mastercard	1, 2, 3							
INVERUNION	Visa	2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	30	36	93	80
	Mastercard	4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	39.138	29.018
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MI CASA	Diners Club	2	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	3.528	2.920
	Visa	1, 2							
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	30	36	4.273	3.861
	Privada	1							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29%	3%	Nacional e Internacional	20	24	4.284	3.822
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	30	36	29.483	23.021
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOFTASA	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	20	36	2.686	1.613
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
TOTALBANK	Privada	2	29%	3%	Nacional	30	36	0	0
	Mastercard	2, 3							
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2	29%	3%	Nacional e Internacional	21	24	475	403
	Mastercard	1, 2							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa anual		Cobertura	Plazo		Número de Ventas	Negocios Afiliados
			Financiera	Moza		Pago (días)	Financiamiento (meses)		
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29%	3%	Nacional e Internacional	30	36	26.072	19.616
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3							
	Privada	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al BOD según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.  
 (2) La tarjeta Mastercard nivel 4: La tasa financiera varía al 29% (Pago al día, sin cheque devuelto y consumo Bs. F. 1.500), al 26% (Pago al día, sin cheque devuelto y consumo Bs. F. 1.500 y Bs. F. 3.000), y al 23% (Pago al día, sin cheque devuelto y consumo mayores a Bs. F. 3.000).  
 (3) Excepción Prepagadas y Visa Joven.  
 \* Cabe destacar que la franquicia American Express, a través de la institución financiera Corp Banca, ofrece tarjetas de cargo, las cuales tienen como característica que los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo. Por lo tanto, estas tarjetas no presentan financiamiento alguno y no son consideradas tarjetas de crédito.

Las instituciones financieras ofrecen a sus clientes beneficios sin costos, los cuales son concedidos por las franquicias y son estándares para todas (primer cuadro). Asimismo, éstas a su vez contratan con las mismas franquicias otros beneficios para sus clientes, además de los propios de cada banco, que varían de una institución a otra (segundo cuadro).

Beneficios otorgados por las franquicias al consumidor				
Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles aquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Seguro automático de accidentes de viaje, al cancelar sus boletos con Diners Club, Diners Club Cash y Diners Club Award, programa de bonificación de intereses, por financiamiento y pago oportuno. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur America.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles aquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Exclusivas Visa Platinum.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master personal, Priority Pass Acceso a salas VIP, promoción en ATM, MasterCard Black, conveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles aquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Inflight Gateway, Conierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Exclusivas Visa Infinite. Exclusivas Visa Signature.	Global Service. Master Seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master personal, Priority Pass Acceso a salas VIP, promoción en ATM, MasterCard Black, conveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

Otros beneficios adicionales sin costo				
Bancos	Franquicia	Nivel*	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3,4		
	Mastercard	1,2,3,4	Priority Pass Acceso a salas VIP solo para el nivel 3	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día.
ACTIVO	Mastercard	1,2,3,4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancomio.com">www.bancomio.com</a> posibilidad de recibir sus estados de cuenta mensuales vía correo electrónico.
BANCARIBE	Visa	1,2,3,4		
	Mastercard	1,2,3,4	Nivel 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe	
BANCORO	Visa	1,2,4		Sistema de Selección por generación de puntos "Granos de Oro", los cuales pueden ser utilizados por los tarjetahabientes para el pago de su tarjeta de crédito. Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, por el número 0500BANCORO, para consulta de saldos y movimientos. Página Web <a href="http://www.bancoro.com">www.bancoro.com</a> , a través de la cual el tarjetahabiente podrá efectuar consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Mastercard	1,2,4		
BANESCO	Visa	1,2,3,4		
	Mastercard	1,2,3,4		
	American Express	1,2		Banescor On Line exclusivo; banca telefónica Banescor, servicio en líneas comerciales, servicio mensajería SMS.
	Privadas (2)	2		
BANFOANDES	Visa	1,2		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, fax y consultas a página Web <a href="http://www.banfoandes.com">www.banfoandes.com</a> (sin costo). Centro de Atención Telefónica las 24 horas, a través del número (0501) 9999999 y del 05002263524 (Banfo24).
	Mastercard	1,2		
BANKVEST	Mastercard	1,2,3,4		Consulta de saldos, estados de cuentas y movimientos bancarios por facturar, a través del sistema on-line. Servicio de atención telefónica las 24 horas del día a través del número 0501-9999999.
BANORTE	Mastercard	1,2,3		Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números telefónicos 0500-

Otros beneficios adicionales sin costo				
Bancos	Franquicia	Nivel*	Franquicia (1)	Banco
BANPLUS	Mastercard	1,2		BANORTE (0800-22.66.783) / 0800-20.20.020 / 0212-211.31.75 al 3178. Master central telefónica: 0212-211.34.89. la consulta de saldo, movimientos y pagos a través de la pág. <a href="http://www.banorte.com">http://www.banorte.com</a>
BANPRO	Visa	1,2,3		Atención telefónica las 24 horas del día.
	Mastercard	1,2,3,4		Programa Puntos BanPro: acumulación de puntos para ser canjados por abonos en efectivo en las tarjetas de crédito; atención telefónica las 24 horas del día los 365 días del año, a través de nuestro Centro de atención telefónica 0-501-020300, solo para visa en sus tres niveles.
BANVALOR	Mastercard	1,2		Mensajería de texto. Atención telefónica, consulta y pagos de la tarjeta de crédito Banvalor MasterCard y la de otros bancos a través de Internet Banking; atención personalizada en nuestras oficinas; envío de estado de cuenta por fax y a la dirección de correo electrónico.
BFC	Visa	1,2,3		
	Mastercard	1,2,3		
BOD	Visa	1,2,3		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca propia (afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios.
	Privadas (2)	2		

Otros beneficios adicionales sin costo				
Bancos	Franquicia	Nivel*	Franquicia (1)	Banco
BOLIVAR	Mastercard	1,2,3,4		Servicio de pago, movimientos, consulta de saldos y pagos a través de bolivar en línea <a href="http://www.bolivar.com">www.bolivar.com</a> . Programa Puntos Bolívar: acumulación de puntos para ser canjados por abonos en efectivo en las tarjetas de crédito, atención telefónica las 24 horas del día los 365 días del año, a través de nuestro centro de atención telefónica 0-500-bolivar (2654827).
	Visa	1,2,3		Servicio de atención telefónica a través de 0500CANARIAS (2262742) las 24 horas del día, lunes a domingo, a través de Conceptor Creditcard las 24 horas al 0501-989-99-99. A través de Internet consulta de saldos. Pagos por <a href="http://www.banocanarias.com">www.banocanarias.com</a> a través de la dirección de correo electrónico <a href="mailto:atencionalcliente@banocanarias.com">atencionalcliente@banocanarias.com</a>
CANARIAS	Mastercard	1,2,3,4		
	Visa	1,2,3		
CARDNI	Visa	1,2,3		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1,2,4		
CASA PROPIA	Visa	1,2		Atención telefónica 24 horas a través del 0-500-Casapropia. Servicio On Line para realizar consultas y pagos a través de <a href="http://casapropia.com">casapropia.com</a> , programa de Puntos Propios que consiste en acumular para ser canjados por saldo a favor en su tarjeta de crédito.
	Mastercard	3		
CENTRAL	Visa	2		Acumulación de CentraVale para ser canjados por abonos en efectivo a la tarjeta de crédito o en cuenta; envío de estados de cuenta vía electrónica; consulta de movimientos en la página Web <a href="http://www.central.com">www.central.com</a> a través del servicio de Internet Banking; atención telefónica 24 horas los 365 días del año; Interfaz por saldo a favor a la fecha de corte.
	Mastercard	1,2		
CITIBANK	Visa	1,2,3		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día los 365 días del año, banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com">www.citibank.com</a>
	Mastercard	1,2,3		
CONFEDERADO	Visa	1,2,3		
	Mastercard	1,2,3,4		
CORP BANCA	Visa	1,2,3,4		Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través del número (0500) MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para la consulta de saldo, movimientos y pagos a través de la pág. <a href="http://www.corpbanca.com">www.corpbanca.com</a>
	Mastercard	1,2,3,4		
	American Express	1,2,3,4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Participación en el programa de lealtad Membership Rewards	Niveles 1, 2, 3, 4: Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través del número (0212) 206.03.33. Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página <a href="http://www.corpbanca.com">www.corpbanca.com</a> . En caso de poseer exclusivamente la tarjeta American Express el cliente deberá ingresar a través de la página Web <a href="http://www.americanexpress.com">www.americanexpress.com</a> . Acceso al catálogo de ventas. Amexclusivas financiamiento de viajes. Adicional otorgado al Nivel 4: Unidad Platinum personalizada las 24 horas, a través del (0212) 206.03.45. Platinum Travel Services (PTS). Acceso a los productos financieros de la línea Corp: Platinum de Corp Banca.
DEL SUR	Visa	1,2,3,4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com">www.delsur.com</a> vía, posibilidad de recibir sus Estados de Cuenta Mensuales vía correo electrónico.
	Mastercard	1,2,3,4		
DEL TESORO	Visa	1,2,3,4		Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837878). Envío de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Para poder usarla debe clasificarse a través del 0501-8999999. Consulta de saldos, movimientos y Estados de cuenta de la Tarjeta a través de Conceptor On-Line. Difundir de una línea telefónica las 24 horas del día, los 7 días de la semana, 365 días del año, el 0500 BTESORO (0500-2837878), para cualquier particular que necesite. Facilidad para realizar el pago de la Tarjeta de Crédito Banco del Tesoro a través de Banca por Internet BOnline. Estados de Cuenta Mensuales vía Correo Electrónico (previa autorización del cliente).
	Mastercard	1,2,3,4		
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4		Credipuntos programa de lealtad. Operaciones bancarias en línea. Centro de contacto e-24. Llamadas de verificación de transacciones sospechosas. Servicio SMS con notificaciones de transacciones en TDC recibidas en ATM. Información sobre saldos y fechas de pago.
	Mastercard	1,2,3,4		
FEDERAL	Visa	1,2,3,4		Fede Puntos: acumulación de puntos que pueden ser redimidos en el establecimiento comercial afiliado a la red Maestro o realizar sus pagos parciales o totales al saldo deudor de sus Tarjetas de Crédito Banco Federal Home Banking.
	Mastercard	1,2,3,4		

GUAYANA	Visa	1,2		
	Mastercard	1,2,3		Servicio de pago, movimientos, consulta de saldos y pagos a través de <a href="http://www.bancomio.com">www.bancomio.com</a> . Atención telefónica 24 horas.
INDUSTRIAL	Mastercard	1,2,3		Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada al programa de Home Banking, a través de la página Web <a href="http://www.biz.com">www.biz.com</a> . Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-248.7325.
	Visa	1,2,3		
INVERUNION	Visa	2,3,4		Programa de acumulación de millas (puntos), por cada 2 Bs. consumidos se otorga una milla (punto). Canje 1 milla (punto) equiva a Bs 0,03.
	Mastercard	4		
MERCANTIL	Visa	1,2,3,4		
	Mastercard	1,2,3,4		Bolsa Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolso canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Adopción de la tarjeta Diners Club en Mxrc y en 19.000 establecimientos afiliados a nivel nacional.
MI CASA	Visa	1,2		Seguro adicional de alquiler de vehículo en EEUU y Canadá.
	Mastercard	1,2,3		Servicio telefónico a través del 0500-DMICASA (642272) las 24 horas del día los 365 días del año, a través del servicio Pagos Programados a Internet: <a href="http://www.mpcasabank.com">www.mpcasabank.com</a>
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1,2,3,4		
	Mastercard	1,2,3,4		Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bnc.com">www.bnc.com</a> . Asesoría calificada y personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-765000 y 0212-5975000 las 24 horas y de nuestra red de oficinas en sus horarios establecidos.
PLAZA	Visa	1,2,3,4		Centro de atención telefónica las 24 horas consulta de información vía Internet, en la dirección <a href="http://www.bancomplaza.com">www.bancomplaza.com</a> ; programa Puntos Plaza; programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
	Mastercard	1,2,3,4		
PROVINCIAL	Visa	1,2,3		Programa de Promotas Página Web <a href="http://www.provincial.com">www.provincial.com</a> . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas del día los 365 días del año. Canjeable Virtual (seguridad por sus tarjetas). Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos instantáneos en TDC. Verificación telefónica de movimientos instantáneos en TDC.
	Mastercard	1,2,3,4		Seguro médico de exceso gastos médicos por tratamiento de emergencias por una enfermedad o lesión accidental ocurrida durante el viaje hasta US\$15.000 Categoría Platinum.

Otros beneficios adicionales sin costo				
Banco	Franchicia	Nivel <sup>1</sup>	Franchicia (1)	Banco
SOFITASA	Via	1,2,3	-	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos a través de www.softasa.com. Programa de Sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS. La tarjeta privada goza de beneficios únicos de disfrute de lo que será el mejor y más exclusivo Parque de Agua de Venezuela, ubicado en la Ciudad de Maracaybo.
	Mastercard	1,2,3,4	-	
TOTALBANK	Mastercard	2,3	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Via	1,2	-	
	Mastercard	1,2	-	
VENEZUELA	Via	1,2,3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MRCLAVE, clavevnet www.bancovenezuela.com, servicio de selección telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. La tarjeta privada no está vinculada a una franquicia, pero goza de beneficios exclusivos de acuerdo al contrato de afiliación y son exclusivos para consumos en los establecimientos del comercio o empresa asociada.
	Mastercard	1,2,3,4	-	
	América Express	1,2,3	-	
	Privada (2)	1	-	

<sup>1</sup> Corresponde a los niveles de los beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor.  
<sup>(1)</sup> Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución financiera respectiva.  
<sup>(2)</sup> Tarjetas privadas: aquellas que no tienen franquicia, son propias del Banco y sólo pasan por sus puntos de venta.

**IV. TARJETAS DE DÉBITO**

Las tarjetas tienen cobertura nacional y son recibidas en 246.143 puntos de venta colocados en los negocios afiliados y en 9.319 cajeros automáticos, representando un crecimiento de 0,7% y 0,6%, respectivamente, en relación a mayo de 2009.

El número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiere con respecto a los de crédito, debido a que algunos negocios poseen dos tipos de terminales de puntos de venta, aquellos que manejan únicamente transacciones de crédito y los que aceptan las tarjetas de crédito y de débito.

Los terminales de punto de venta y los cajeros automáticos permiten el procesamiento de la tarjeta de débito en cualquiera de los comercios o de los cajeros afiliados a la red.

Bancos	Franchicia	Cobertura	Cajeros Automáticos				
			Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº	Ramales 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Master	Nacional	117	111	21	0	21
ACTIVO	Master	Nacional	232	210	0	0	0
BANCARIBE	Master	Nacional	3.788	4.870	196	24	142
BANCIERO	Master	Nacional	2.288	1.919	81	35	28
BANESCO	Master	Nacional	50.012	38.286	1.883	898	907
BANFOAMDES	Master	Nacional	3.824	3.468	383	107	278
BANINVEST	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
BANORTE	Master	Nacional	367	323	198	138	82
BANPLUS	Master	Nacional	0	0	8	0	8
BANPRO	Master	Nacional	2.550	2.296	70	9	81
BANVALOR	Master	Nacional	0	0	12	1	11
BFC	Master	Nacional	2.098	1.834	189	22	147
BOO	Master	Nacional	17.582	17.419	518	309	207
BOLIVAR	Master	Nacional	0	0	24	2	22
CANARIAS	Master	Nacional	2.227	1.906	109	33	76
CARONI	Master	Nacional	1.858	1.737	109	11	98
CASA PROPIA	Master	Nacional	884	788	83	6	47
CENTRAL	Master	Nacional	2.447	2.327	100	14	86
CITIBANK	Master	Nacional	0	0	15	0	15
CONFEDERADO	Master	Nacional	2.896	2.210	74	17	57
CORP BANCA	Master	Nacional	20.617	17.983	239	87	192
DEL SUR	Master	Nacional	1.121	900	58	15	44
DEL TESORO	Master	Nacional	43	43	96	20	79
EXTERIOR	Master	Nacional	3.942	3.404	127	14	113
FEDERAL	Master	Nacional	10.447	9.590	264	120	146
GUAYANA	Master	Nacional	1.887	1.287	94	36	58
INDUSTRIAL	Master	Nacional	179	32	304	186	138
INVERMUNO	Master	Nacional	93	90	3	0	3
MERCANTIL	Master	Nacional	42.759	32.567	1.390	892	707
MI CASA	Master	Nacional	3.526	2.420	138	13	122
NACIONAL DE CRÉDITO	Master	Nacional	4.273	3.691	240	72	168
PLAZA	Master	Nacional	4.254	3.522	0	0	0
PROVINCIAL	Master	Nacional	19.483	23.081	1.003	252	751
SOFITASA	Master	Nacional	2.898	1.848	141	35	106
TOTALBANK	Master	Nacional	0	0	1	0	1
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa Superfectiva	Nacional	398	386	267	112	168
VENEZUELA	Master	Nacional	26.072	19.616	982	341	651

1/ Cajeros automáticos ubicados fuera de las agencias del banco.  
 2/ Cajeros automáticos ubicados dentro de agencias del banco.

Caracas, 23 de julio de 2009.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Navas  
 Primer Vicepresidente Gerente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 0055 /2009. CARACAS, 14 Jul 2009

AÑOS 199º y 150º

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial Nº 4.837 de fecha 20 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.530 de fecha 26 de septiembre de

2006, ordenó la ejecución del VII Censo Agrícola, estimando su fecha de culminación el 31 de marzo de 2009;

Por cuanto el Estado venezolano precisa de Estadísticas Agrícolas continuas, mediante un PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual servirá de plataforma a las instituciones del gobierno Bolivariano para la planificación del sector, en concordancia con el Modelo de Producción Agrícola Socialista señalado en el Proyecto Nacional "Simón Bolívar";

Por cuanto el VII Censo Agrícola Nacional ejecutado por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) proporcionó un marco de información estadística fundamental para el PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS AGRÍCOLAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS en cuanto a: Unidades de Producción Agrícola, Hogar del Productor (a) y Micro áreas comunales; además de la plataforma tecnológica y un equipo humano altamente calificado, que fortalecería considerablemente el mencionado Programa;

Por cuanto el VII Censo Agrícola Nacional en atención a la esencia y naturaleza del mismo complementa al Programa de Estadísticas Agrícolas Continuas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, estando ambos proyectos estrechamente vinculados dada su naturaleza estadística y que para garantizar el éxito de ambos, se precisa establecer la conexión administrativa y operativa que permita brindar el apoyo y fortalecer el referido Programa;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Artículos 60 y 77 numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 38 *ejusdem* y el Artículo 14 en sus numerales 1 y 18 del Decreto No. 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública,

Este Despacho dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se encomienda, a partir del 15 de julio de 2009, al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** la realización de las actividades materiales o técnicas relativas a la competencia y firma de los actos y documentos a ser ejecutados con ocasión del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, que a continuación se indican:

1. Ejecutar los recursos financieros que le sean transferidos con ocasión del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, a fin de materializar la ejecución de la presente encomienda;
2. Ejecutar, administrar, contratar, supervisar y coordinar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
3. Administrar y resguardar los bienes destinados a la ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
4. Administrar, contratar, supervisar y coordinar el personal necesario para la ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
5. Ejecutar, administrar, contratar, supervisar y coordinar los contratos de servicios y mantenimiento de los bienes pertenecientes al PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

**Artículo 2.** La Gestión encomendada al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, se limita a la ejecución de las actividades necesarias para el logro satisfactorio del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, en atención al Principio de Cooperación que debe regir las actuaciones de la Administración Pública.

**Artículo 3.** El **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de la gestión encomendada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**ELIAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 0056/2009. CARACAS, 14 JUL 2009**

**AÑOS 199° y 150°**

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 y en el artículo 77, numerales 26 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y, en el artículo 1° del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy, República Bolivariana de Venezuela) N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, Este Despacho dicta la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Delego, a partir del 15 de julio de 2009, en el ciudadano **ROGEL AURELIO NAVAS HEREDIA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.663.538, Director General de la Oficina de Análisis Estratégico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Resolución DM/N° 183/2008 de fecha 09 de diciembre de 2.008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.077 de fecha 10 de diciembre de 2.008, la competencia y firma de los actos y documentos a ser suscritos con ocasión de la ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, que a continuación se indican:

1. Suscribir la correspondencia cuya atención sea competencia a razón de la ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
2. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago de Personal Contratado del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA TIERRAS;

3. Instalar Comités interinstitucionales referidos al Programa.
4. Aprobar las normas de funcionamiento de los Comités Interinstitucionales;
5. Realizar las gestiones pertinentes para que los órganos y en competentes obtengan y canalicen los recursos financieros, técnicos y legales necesarios para la cabal ejecución del PROGRAMA ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
6. Coordinar las acciones a seguir por los Comités Interinstitucionales por los órganos de la Administración Pública Nacional que participen en la ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
7. Aprobar los documentos técnicos que resulten de las deliberaciones llevadas a cabo por los distintos Comités Interinstitucionales;
8. Hacer seguimiento y dirigir la acción para la cabal ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
9. Rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras sobre las acciones, avances y resultados de la ejecución del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
10. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del PROGRAMA ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
11. Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios que tengan relación con el PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
12. Suscribir los contratos de mantenimiento de los bienes pertenecientes al PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, hasta por un monto en bolívares equivalente a Trece Unidades Tributarias (3.000 U.T.);
13. Suscribir los contratos de servicios postal telegráficos, correo especial, valija y similares, así como de vigilancia, transporte, publicidad, hasta por un monto en bolívares equivalente a Trece Unidades Tributarias (3.000 U.T.);
14. Suscribir los contratos de servicios de Internet y otros servicios de red, hasta por un monto en bolívares equivalente a Tres Unidades Tributarias (3.000 U.T.);
15. Suscribir los contratos por concepto de servicios de telefonía fija y móvil;
16. Contratar y/o renovar Pólizas de Seguro, así como la firma de órdenes de pago y planillas de liquidación, respectivamente;
17. Autorizar y suscribir contratos de trabajo que celebre el PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;
18. Certificar las copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS;

19. En cuanto al Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:
- Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
  - Autorizar, modificar y eliminar firmas;
  - Firmar liberación de caución;
  - Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
  - Firmar la correspondencia que este dirigida a esa Entidad Bancaria;
  - Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento;
  - Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

La delegación efectuada en la presente Resolución se limitará al ejercicio de competencias y firmas de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera del PROGRAMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.

**Artículo 2.** Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el Artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con motivo del presente acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Funcionario Delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**ELÍAS JAUÁ MENDOZA**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 0058/2009.  
CARACAS, 28 JUL 2009

**AÑOS 199º Y 150º**

Por cuanto, en fecha 24 de noviembre de 2008, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de trabajadores adscritos al Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

Por cuanto, y en conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 10 del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los trabajadores adscritos al Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5º numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto

en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Único Anexo del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se otorga el beneficio de Jubilación Especial, en virtud de lo establecido en el artículo 6º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en favor de los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

NOMBRES	C.I	TIEMPO DE SERVICIO			MONTOS	PORCENTAJE
		AÑOS	MESES	DÍAS		
Almeida Monsalve, Leira Josefina	4.417.749	16	3	29	469,52	41,5
Rangel Ovalles, Gloria Josefina	6.408.447	24	5	14	525,77	61,5
Urrutia de Pereira, Mizaida del Valle	4.251.194	20	5	2	364,83	59,5
Martínez Parra, Xiomara Yanet	4.114.990	33	1	27	1.399,91	81,5
Colombo Rodríguez, Guera Margarita	3.161.260	20	9	20	831,95	52,5
Cordova Sánchez, Esmirín del Coromoto	4.029.580	29	8	27	1.262,62	71,5
Díaz Gil, Mariela	4.351.935	30	6	10	1.177,48	71,5
Griman Guevara, Carmen Rosa	4.772.054	15	6	21	262,71	37,5
Madriz de Miquelena, América del Pilar	3.717.100	27	7	6	492,53	67,5
Paracuto Rodríguez, Sonia	3.724.275	15	8	14	350,51	41,5
Arreaz Andrade, Reina Isabel	4.681.087	31	5	19	565,49	77,5
Fernández Luna, Isidro José	3.413.744	32	3	17	1.080,13	81,5
Velásquez Narváez, Josefina Dely	4.744.788	19	4	28	663,93	47,5
Maldonado Quiñonez, Nebi Moraima	5.283.296	26	2	18	830,55	65,5
Guevara Rengifo, Mayela Miguelina	5.602.144	22	10	10	681,53	57,5
López Godoy, Marleni Coromoto	6.357.821	27	7	9	591,49	67,5
Pérez, Luz Marina	5.019.953	23	9	21	917,75	60,5
Daza Jorge, Ramón Darío	6.085.656	26	2	7	485,51	65,5
Bianco Freytes, Carlos Armando	5.074.798	26	8	25	1.185,27	67,5
Briceno Pérez, Rafael	6.812.568	27	9	23	883,76	70,5
González Blanco, del Carmen	6.891.777	18	9	7	758,63	47,5
Contreras Villalobos, Luis Alberto	4.973.808	17	2	20	743,70	42,5
Megaró Cantillo, Ana María	6.901.371	19	2	13	384,71	47,5
García Hernández, Elvis Orlando	6.524.890	18	9	5	732,958	47,5
Colina Paredes,	7.612.789	19	5	19	785,55	47,5
Betina Antonieta						
Graterol Cisneros, Susana Margarita	6.230.852	15	1	14	595,70	37,5
Inciarte Torres, María Josefina	5.579.575	15	3	12	495,58	37,5
Heredia Inojosa, Dignora María	6.182.542	23	0	4	419,56	57,5
Camejo Torrealba, Porfirio Antonio	8.570.529	16	4	15	623,37	40,5



Cova Díaz, Diana Mercedes	6.440.272	18	2	15	328,25	45
González Carrillo, Celsa Maribel	10.510.734	17	6	9	331,38	42,50
Guaramato Solórzano, Zaida Coromoto	6.170.340	15	11	26	291,87	40
Rojas Latorraca, Ynes Teresa	5.890.766	15	9	22	604,87	40
Rosario Castro, Evelyn Kathy	7.844.588	18	8	0	663,02	47,50
Pinto Pinto, Julio César	8.809.473	16	3	27	529,41	40
Mújica Carmona, Jesús Oswaldo	6.235.107	22	8	15	684,93	57,50
González, Natalia Beatriz	6.897.867	17	9	4	668,44	45
Caranama Maita, Octavio Rafael	3.655.511	24	8	14	1.160,33	62,50
Cáceres Sánchez, Miguel Ángel	6.112.162	15	1	21	542,71	37,50
Ayube de Castellano, Margot	2.767.117	25	10	27	1.078,79	65
Galíndez Rodríguez, Kylbert Jesús	2.149.539	15	0	3	654,38	37,50
Gaviria Valbuena, Olga	5.527.834	18	10	27	718,29	47,50
González, Audelino	7.504.174	22	0	29	623,22	55
Vásquez Fonseca, Virgilio José	6.098.999	15	2	7	1.210,68	37,50
Rodríguez Dávila, Hilda Elisa	3.821.761	24	2	6	974,98	60
Cuello López, Mariela Josefina	4.736.677	15	8	26	649,79	40
Angulo Rivero, Edgar de Jesús	4.060.771	15	10	29	1.118,50	40
Giusti Entrena, Boris de Jesús	3.802.837	15	7	4	357,78	37,50
Blanco Eijuri, Reinaldo Jesús	4.851.805	19	6	29	624,41	47,50
Madera Aranguren, Virginia María	3.883.268	17	1	28	372,42	42,50
Lárez Rojas, Edgar Rafael	3.049.686	27	6	13	1.022,47	67,50
Angulo Uzcategui, Marlene Lourdes	3.763.957	22	11	17	881,11	57,50
Luna Salcedo, Pedro Vicente	4.569.434	17	10	25	716,64	45
Martínez Rosa Angélica	5.487.575	23	4	26	725,95	57,50
Brieffo Rodríguez, Lionel Rafael	3.949.372	31	9	9	560,44	80
Acosta Pineda, Eisy del Rosario	5.064.238	24	1	28	1.032,44	60
González Ascanio, Edgar Jesús	4.166.965	27	8	29	1.153,75	70
Flores de Álvarez, Xiomara del Rosario	4.577.399	16	9	19	595,84	42,50
Aveledo Santander, María Benigna	5.971.488	24	9	29	1.118,58	62,50
Meléndez Mora, Edgardo Rafael	6.524.043	23	11	28	437,80	60
Asilda Andrades, Ariana Mercedes	7.552.695	21	1	14	921,88	52,50
Polidor de Matty, Yvonne Crisálida	9.410.214	15	3	29	578,64	37,50
Ortega Romero, Jesús Orlando	6.439.891	17	4	23	536,67	42,50
Martínez Carvallo, Trinidad América	6.366.750	19	8	28	810,13	50
González García, Rosa María	6.297.143	18	1	21	328,35	45
Iribarren Vásquez, Hernán Alcides	7.360.619	19	4	29	819,45	47,50
González de Belisario, Betzy Zoraida	6.891.583	15	7	13	486,16	37,50
Pérez Fernández, María Mercedes	7.466.817	18	4	29	681,65	45
Valero Rojas, Nelida Yvette	6.425.627	19	5	19	769,62	47,50
Marcano Brason, Lourdes Felicidad	5.410.593	18	9	20	655,39	47,50
Moreno, Martha Cecilia	6.404.730	17	3	5	310,11	42,50
Labarca Ortega, Raybel Teresa	5.594.007	19	3	27	728,45	47,50
Prado García, Brigitte	9.412.232	15	2	24	267,98	37,50

Moret Reina, Aracelis Juana	6.962.478	26	7	28	474,28	65
Weky Rodríguez, Luisa Felipa	8.352.804	15	5	29	619,48	37,5
Brito de Pérez, Xiomara de Jesús	6.377.427	17	4	28	404,37	42,5
Castillo de Montezuma, Nieves Emilia	4.169.017	18	5	14	417,76	45
Herrera Navarro, Juan Carlos	6.928.520	16	3	23	611,83	40
Peláez Rosado, Cruz Beatriz	14.019.632	15	03	15	272,62	37,5
Rincón Allrío	6.227.940	17	11	20	528,74	45
Centeno Torres, Rafael Darío	5.522.125	23	10	21	815,63	60
Contreras Ollarve, Angel Enrique	4.441.568	18	1	28	644,31	45
Bastidas María Zenaida	6.038.399	15	01	15	459,58	37,5
Rojas Iriarte, Luis Antonio	4.815.985	15	04	27	499,91	37,5
Bermúdez Oviedo, Fernando Antonio	4.250.706	16	01	12	477,41	40
Mijaes La Cruz, Wilfredo Alberto	8.758.202	17	02	02	504,77	42,5

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ELÍAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para  
Agricultura y Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA N° 000061-2009  
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2009.  
AÑOS 199º y 150º

Quien suscribe, **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad número **V-12.711.021**, ejerce el carácter de **PRESIDENTE** del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de lo siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ANA IRENE VILLAR ARTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-9.790.431**, como **CONSULTORA JURÍDICA**, en calidad encargada, desde el 27 de julio de 2009 al 07 de agosto de 2009, mediante la ausencia de su titular; en consecuencia, queda facultada para firmar de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designada.

Comuníquese,

**AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**  
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17. BARQUISIMETO, 20 de julio de 2009.

AÑOS 199° Y 150°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Autónomo, Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **LIBIO JOSÉ AGUERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.316.328 como **Director de la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria**, a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecutese,

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROSA**  
Presidente del Instituto Autónomo  
Corporación Venezolana Agraria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 195

27 DE JUL. DE 2009  
199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 28 numeral 9° del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en concordancia con lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

**CONSIDERANDO**

Que el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, ha culminado el proceso de actualización y validación de la Base de Datos de Mortalidad correspondiente al año 2007.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Declarar oficial el Tomo del Anuario de Mortalidad correspondiente al ejercicio fiscal 2007, edición realizada por el Viceministerio de Redes de Salud Colectiva, a través de la Dirección General de Epidemiología y la Dirección de Información y Estadísticas en Salud, la cual será editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, al estilo formato 1/9 y constará de **trecientos (300) ejemplares de trescientas ochenta y cuatro (384) páginas** cada uno, cuya distribución será gratuita.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007  
Gaceta Oficial N° 38.685 de fecha 17 de mayo de 2007

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS  
Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 135 CARACAS, 16 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 9 del Decreto N° 427 con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, en concordancia con los artículos 19 numeral 9 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y 5 del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Delegar en el ciudadano **EFREN ANTONIO PERE URQUIOLA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.925.838, en carácter de Alcalde del Municipio Páez del estado Portuguesa, según credenciales emitida por la Junta Municipal Electoral del Municipio Páez y juramentación y toma de posesión como Alcalde electo, que consta en Acta N° 229 del Concejo Municipal, celebrada el 28 de noviembre de 2008, la atribución y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Las funciones administrativas inquilinarias en la jurisdicción del Municipio Páez del estado Portuguesa.
2. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia arrendamientos inmobiliarios.
3. Aplicar las políticas del Ejecutivo Nacional en materia inquilinaria.
4. Dictar los actos correspondientes en los procedimientos administrativos de arrendamiento inmobiliario que se tramiten por ante la Alcaldía del Municipio Páez del estado Portuguesa.
5. Fijar los cánones de arrendamiento de los inmuebles sujetos a regulación de conformidad con la ley, y con los lineamientos que dicte el órgano rector en la materia.
6. Prestar asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de medios económicos suficientes, que lo requieran para la defensa de sus derechos en los procedimientos establecidos en las leyes que regulen la materia.
7. Imponer multas a los contraventores del Decreto N° 427 con Rango y Fuerza de Ley de Arrendamientos Inmobiliarios.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado Alcalde firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la firma, fecha número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada

**Artículo 3.** De todos los actos y documentos que se firme en ejercicio de esta delegación, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 00045 Caracas, 2009 23 JUL 2009

Años 199° y 150°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24-04-2009, en concordancia con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.181 de fecha 19-05-2009, este Despacho

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Renovar un Comité Especial de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para El Ambiente, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución del Plan Excepcional y otros Planes Especiales que le fueran asignados al Ministerio del Poder Popular para El Ambiente en el marco del "Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la construcción, dotación de bienes y prestación de servicios en el Sistema Educativo Bolivariano", según Decreto N° 5.972 de fecha 01-04-2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.911 en fecha 16 de abril de 2008.

**Artículo 2º.** Se designan para integrar el Comité Especial de Contrataciones de los proyectos asignados a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los siguientes ciudadanos:

Ing. Néstor Quintero, C.I. 14.121.885	Dirección General de Equipamiento Ambiental	Ing. Argelia Castillo, C.I. 10.617.831	Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales
Ing. Manuel Bello, C.I. 8.729.194	Dirección General de Equipamiento Ambiental	Ing. William Durán, C.I. 6.255.793	Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales
Econ. Pablo Molina Paz, C.I. 9.480.017	Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales	Lc. Damián Rodríguez, C.I. 15.648.684	Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales
Econ. Eder Aro, C.I. 8.146.360	Dirección General del Despacho	Lc. Adriana Arrechavala, C.I. 12.655.991	Dirección General de Administración y Servicios
Abog. Zulay Franco, C.I. 6.342.042	Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales	Abog. Charly Flores, C.I. 13.442.318	Dirección General del Despacho

**Artículo 3º.** A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4º** La Comisión Especial de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y del Decreto 5.929 de fecha 23-04-2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 en fecha 24 de abril del 2009.

### DISPOSICIÓN DEGORATORIA.

**Única.** Queda derogada la Resolución N° 00081 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.040 de fecha de 17 de Octubre de 2008.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**Única.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORTEGA  
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA(E)

FECHA:20/07/2009

Nº

199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.78 de fecha 07 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.215, de esa misma fecha, concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (FUNDACITE TRUJILLO), este despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Se designa al Ciudadano RICARDO VILLARRI CARDOSO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.610.678, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (FUNDACITE TRUJILLO).

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

Ing. Jessé Chacón Escamilla  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
Según Decreto N° 6.668, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de abril de 2009.

## COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ  
EXPEDIENTE N°: A-027-2009

El 23 de enero de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° IGT-CII 3057-08, del 10 de diciembre de 2008, anexo al cual, la Inspección General de Tribunales, remitió el expediente disciplinario N° 090657, nomenclatura de ese Órgano- contanhvo de sendos RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la ciudadana SCARLET LATOUCHE LÓPEZ, en su condición de Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial, y de los ciudadanos ORLANDO JOSÉ LISTA PATIÑO, MELING CRESPO y DABEIDA MENESES, titulares de la cédula de Identidad Nros. V.-15.346.693, V.- 6.484.689 y E.-32.104.298, respectivamente, en su condición de denunciantes, contra la decisión dictada el 6 de junio de 2008, por el Órgano Investigador, mediante la cual ordenó el archivo de las actuaciones contenidas en el referido expediente, al considerar que la Jueza Investigada, ciudadana FLOR DE MARÍA DÍAZ RÍOS, titular de la cédula de Identidad N° 10.002.664, por actuaciones durante su desempeño en el Juzgado

Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal de estado Miranda, con sede en Los Teques, no incurrió en falta disciplinaria alguna contemplada en la Ley de Carrera Judicial y en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

El 23 de enero de 2009, la Comisionada Presidenta Alicia García de Nicholls, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento de esta Comisión, asumió el conocimiento de la causa y el 24 de marzo de ese mismo año, propuso su inhibición. En esa misma fecha se acordó abrir cuaderno separado a los fines de que se resolviera la incidencia, que le fue pasada el 26 de marzo de 2009, a la Comisionada Principal Belkis Useche de Fernández, quien declaró con lugar la inhibición planteada el 2 de abril del mismo año y asumió el conocimiento de la causa contentiva de la apelación, por corresponderle suplir a la Presidenta de este Órgano de manera accidental, a los fines del pronunciamiento correspondiente. El 15 de junio de 2009, se agregó al expediente contentivo de la apelación la última de las modificaciones ordenadas.

En esa misma fecha la ciudadana Flor de María Díaz Ríos, consignó escrito de alegatos, y el 15 de junio presentó ante esta Comisión información relacionada con solicitud de protección a la víctima que realizara ante el Ministerio Público en protección de su persona y de su grupo familiar, por cuanto consideró que la ciudadana Dabeida Meneses Zambrano, se estaba extralimitando en su proceder, por lo que temía por su integridad física y la de su familia.

El 13 de mayo de 2009, la ciudadana Dabeida Meneses, consignó escrito mediante el cual pone en conocimiento a este Órgano Disciplinario, supuestos irregularidades, referidas, entre otras, a que la Jueza Flor de María Díaz Ríos, la Defensora Pública Bárbara César Siero y la Fiscal 15<sup>a</sup> Auxiliar del Ministerio Público Blanca Zoraida Rodríguez, cuando conocieron "...las mismas de una causa que estuvo por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Responsabilidad Penal del Adolescente de Los Teques, del Estado Miranda, comenzó la parcialidad a reunirse ellas sin estar presente las víctimas, decidiendo a lo que el padre del sancionado les solicitaba, fue objeto de ser denunciada por la Ciudadana Juez, por ante la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público y luego remitieron la denuncia a la Fiscalía Superior y por distribución de la causa a la Fiscalía Tercera de Miranda, haciendo ver que estaba siendo perseguida por mi persona...porque todas ellas hacen un equipo...para tratar de escapar de una realidad...siendo víctima fui imputada por ordenes de todas ellas...", asimismo refirió que había presentado varias denuncias antes distintos Órganos del Estado; y anexó a su escrito copias de varias denuncias y fotografías. Finalmente solicitó justicia.

El 2 de julio de 2009, la ciudadana Dabeida Meneses, presentó escrito mediante el cual "...Denuncia formalmente graves irregularidades que se están presentando contra mí (su) persona solamente porque denuncié (denunciaron), todas las víctimas ante diferentes organismos que llevan la denuncia, donde se solicita la destitución de estos funcionarios públicos, ya que existen suficientes evidencias, fotos, documentos y demás donde compromete (sic) su integridad como interlocutora de justicia, poniendo en tela de juicio su imparcialidad, al momento de decidir cualquier situación, donde no existe el poder económico sobre el Poder Judicial; solicito se haga justicia y se investigue (sic) todos los hechos ya que a su consideración existían suficientes evidencias, fotos, documentos; donde se comprometa su imparcialidad al momento de decidir cualquier situación...". Asimismo denunció una presunta persecución, acoso y amenazas por parte de la Jueza Flor de María Díaz Ríos y la Fiscal 15<sup>a</sup> Auxiliar del Ministerio Público Blanca Zoraida Rodríguez. Igualmente refiere que la Jueza Flor de María Díaz Ríos, interpuso denuncia en su contra por la cual fue imputada, "...porque su investidura de juez (sic) le da el poder hacernos (le) imputar y quiere que...vaya a la cárcel con mentiras y falsedades. Señala también que la Fiscal Auxiliar del Ministerio Público Blanca Zoraida Rodríguez, le acusa y amenaza con funcionarios policiales.

#### RECURSO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En 19 de junio de 2008, la ciudadana Scarie Latouche López, en su condición de Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial a Nivel Nacional, consignó recurso de apelación contra la decisión dictada el 6 de junio de 2008, por Inspección General de Tribunales, mediante el cual se ordenó el archivo del expediente disciplinario iniciado contra la ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por sus actuaciones como Jueza Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal de estado Miranda, en el cual indicó lo siguiente:

Que, el Órgano Instructor incurrió en el vicio de falso supuesto de hecho al sostener que de los hechos denunciados no surgió ningún elemento de convicción, que permitiera afirmar que la Jueza investigada incurriera en alguna falta disciplinaria contemplada en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y la Ley de Carrera Judicial, toda vez que se basó para tal afirmación, en apreciaciones valorativas realizadas sobre elementos probatorios incorporados inapropiadamente al expediente disciplinario, por cuanto dio por ciertos tales elementos, inobservado con ello lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que faculta al Órgano Instructor para practicar las diligencias necesarias a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación de la verdad.

Que del acta del 6 de marzo de 2007, levantada por el Inspector de Tribunales comisionado, se señaló que luego de la exposición de la Jueza investigada, los funcionarios adscritos a la Sección de Responsabilidad Penal del Adolescente, Carlos Argenia Izarra Díaz, secretario del Tribunal, Iise Grateron Servitid y Betty Moreno, asistentes de Tribunales y Vianney Bonilla, secretaria de sala, entregaron informes; sin que mediara para ello el debido control por parte del Inspector de Tribunales comisionado, quien era el facultado para garantizar los medios probatorios como lo era la deposición de los testigos (entrevista), por lo que debió recabar conforme sus atribuciones, las declaraciones incorporadas por la Jueza investigada, así como efectuar las debidas entrevistas de aquellas que promovió como testigos y víctimas, la propia Jueza en su descargo, ya que conforme a sus atribuciones, el ente disciplinario efectúa las preguntas que considera pertinentes,

para constatar o desvirtuar los alegatos relacionados con los hechos denunciados e cuanto a que la secretaria del Tribunal, Vianney Bonilla y la Jueza Flor de María Díaz Ríos, insultaron a los denunciantes profiriendo palabras ofensivas.

Que, a los fines de determinar si efectivamente la Jueza investigada incurrió o no en ilícito disciplinario debe cumplirse con una investigación que no deje lugar a duda sobre los hechos y menos dar por probado los aspectos no controlados. Finalmente solicitó se ravoque la decisión del Órgano instructor y se ordene proseguir con la investigación para recabar los elementos que fundamenten o desvirtúen los hechos acontecidos el 23 de octubre de 2006, en la sede del referido Tribunal Primero de Control, Sección Penal de Adolescentes, relacionados con las presuntas ofensas profiridas contra los denunciantes.

#### II RECURSO DE LOS DENUNCIANTES

El 26 de junio de 2008, los ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Meling Crespo y Dabeida Meneses, en su condición de "víctimas y DENUNCIANTES" interpusieron escrito contentivo del recurso de apelación contra la decisión del 6 de junio de 2008, en el expediente 060657 -nomenclatura del Órgano instructor- seguido, según indicaron, contra a la Jueza del Tribunal Primero de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, Flor de María Díaz Ríos a la "secretaría del este [ese] Tribunal...la ciudadana Vianney Bonilla, la Defensora Pública...Barreda Cesar Sierra; y la Fiscal del Ministerio Público...Blanca Zoraida Rodríguez"; en los siguientes términos:

Que, apelaban de la decisión del Órgano Instructor, ya que se demostró durante la investigación las humillaciones, vejámenes por parte de los funcionarios antes señalados, especialmente por la Jueza Flor de María Díaz Ríos, y la ciudadana Vianney Bonilla, siendo que las dos eran conadres y ésta última es curadora de los bienes de la hija menor de la Jueza, como se demostró a través de los documentos que presentaron ante el Órgano Investigador con antelación a la decisión recurrida, los cuales no fueron valorados. Indicaron que, el maltrato denunciado quedó demostrado con decisión recaída en el amparo, así como la violación al debido proceso y el derecho a la defensa; de allí que consideraron que se cometieron "faltas constitucionales"; aunado a que el "voto salvado concurrente" de dicha decisión se desprendía que los referidos maltratos no fueron castigados. En ese sentido, formularon interrogante referida a "que la investidura de un juez da derecho a maltratar a las víctimas", en las causas penales, ya que tenían conocimiento por presuntos rumores que circulaban en los pasillos de los Tribunales que dicha circunstancia se había repetido con otras personas.

Que, en la decisión recurrida no quedó plasmada la verdad de los hechos, pues los funcionarios del Tribunal, al declarar no lo harían contra de la Jueza, por ser su superior jerárquico, y tenían un interés, por lo que los testigos debieron ser desechados y tomarse en consideración la declaración con lugar del amparo en el cual quedó suficientemente demostrado los hechos y el derecho flagrantemente violado. Que no se tomó en consideración la sentencia en la causa penal en la cual eran víctimas, dictada por otro Juez en la que consiguió inconsistencia, falta de pruebas y situaciones irregulares.

Que, la decisión recurrida al expresar que la Jueza investigada no incurrió en falta disciplinaria, inobservó los valores de un juez o jueza; y no tomó en cuenta la decisión de amparo ni las denuncias; por lo que era injusta y contribuía con la falta de respecto de aquellas personas que se encontraban en situación de desventaja económica con relación a los delincuentes que se amparaban bajo la fortuna de sus padres. Que, cada vez que acudían al Tribunal a verificar cualquier situación la Jueza los atropellaba, los vejaba y humillaba, siendo que ellos eran "víctimas, víctimas del proceso, víctimas del sistema, y ahora víctima de esta juez", quien dice que del Poder Judicial no la saca nadie; y que era familiar de ciertas personas que los recurrentes identificaron como "X", siendo que todas esas afirmaciones eran falsas, ya que en las distintas instancias donde habían interpuesto las denuncias sólo la conocían por esas circunstancias por ellos interpuestas. Que lo único que pedían era justicia para que la referida Jueza, "...no se siga burlando, humillando, vejando, maltratando, lesionando, lastimando, deshonrando, sometiéndolo, aplastando, a las víctimas que estamos (están) necesitando alguien que comprenda y entienda el dolor que estamos (están) pasando, más aún cuando hablan perdido nuestras (sus) hijas".

Finalmente, solicitaron la destitución de la ciudadana Flor de María Díaz Ríos -para ese entonces- Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes, del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, como única forma de que se terminara la injusticia de ese Tribunal.

#### III ALEGATOS DE LA JUEZA INVESTIGADA

El 12 de junio de 2009, la ciudadana Jueza Flor de María Díaz Ríos, presentó ante esta Comisión escrito de contestación de los sendos recursos interpuestos por la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público y por los ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Meling Crespo y Dabeida Meneses, en el cual, luego de hacer una relación de los hechos objeto de la investigación, señaló lo siguientes:

Como punto previo, refirió que nunca fue la jueza natural de la causa donde los antes referidos ciudadanos fueron partes interesadas, y no tuvo acceso al expediente N° 1JU-206-06, donde si lo eran hasta el 6 de noviembre de 2006, en el que se inhibió invocando las causales 4° y 8° del artículo 87 del Código Orgánico Procesal Penal, por lo que los denunciante-recurrientes, no tenían legitimidad para ejercer acción en su contra (amparo, denuncia, apelación, etc), ya que no conoció ni emitió pronunciamiento que lesionara sus derechos fundamentales. Asimismo, indicó que en el expediente disciplinario se encontraban fotos del bautizo de su hija, la Fiscal del Ministerio Público Blanca Rodríguez, que no guardaba relación con el presente caso, lo que evidenciaba la invasión de los apellidos, en su vida privada.

Que de la sentencia N° 2321, del 1° de agosto de 2005, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se podía concluir que planteada la controversia las partes así como los terceros interesados podían solicitar al Tribunal de Control la devolución de los objetos incautados, que no sean imprescindibles para la investigación; y siendo que el solicitante en el expediente N° 1CS-006-06, fue el

ciudadano Héctor Guillen Payerna, en virtud de la negativa de la Fiscalía Décima Quita del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda de entregar el vehículo, siendo las partes, el solicitante y el Ministerio Público; aunado a que no constaba en el expediente que otra persona se hubieran constituido como tercero interesado, por lo que al no ser partes, los recurrentes, no podía dársele acceso al expediente. Además que el único requisito para la entrega material de un vehículo reclamado en el proceso penal, era demostrar la titularidad del derecho de propiedad sobre el objeto que se reclama.

Por otra parte, indicó que el amparo constitucional fue declarado con lugar, a favor de los ciudadanos Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, y se ordenó al Tribunal en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, permitir el acceso al expediente, a las víctimas y pronunciarse sobre lo solicitado por éstas, para garantizar la tutela judicial efectiva a los agraviados, no obstante, se preguntaba donde quedaban los derechos y garantías constitucionales del ciudadano Héctor Guillen, quien acudió al Tribunal de manera voluntaria, confiado y convencido de que allí sería recibida su solicitud y tramitada conforme a la ley, quien demostró el derecho de propiedad que se acreditaba, y era la única persona que podía utilizar la vía de amparo en forma preventiva, por ser el afectado, en el supuesto de retardo; siendo que de haber acordado las copias solicitadas, por los mencionados ciudadanos, habría incurrido en violación de los derechos y garantías del ciudadano Héctor Guillen.

Asimismo, refirió que los ciudadanos Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, no eran parte en la referida solicitud, por lo que no podían ejercer apelación, y no les afectaba la entrega del vehículo. En ese sentido, refirió la que de la sentencia N° 2862 del 29-09-2005, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se infería que en una solicitud de entrega de un vehículo, las partes eran el ciudadano que acude ante el Órgano Jurisdiccional a presentar un requerimiento de entrega del bien de su propiedad, la representación fiscal y en caso de presentarse el tercero interesado; que la única posible víctima, era el solicitante, a quien se le violentaba el derecho de propiedad, si éste demostraba su titularidad, debiendo el Juez de Control entregar inmediatamente el vehículo.

Que la competencia del Tribunal de Control para conocer de la solicitud de entrega de vehículo, tiene su base legal en la ley y, la Jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República contenidas en las sentencias Nrs. 2906 del 14-10-05 y 1927 del 22-07-05 de la Sala Constitucional. Que el Juzgado de Primera Instancia de Juicio, Sección de Adolescentes del referido Circuito Judicial Penal, el 11 de octubre de 2006, declaró que no era competente para conocer de la solicitud de las víctimas respecto a la investigación de la propiedad del vehículo, por lo que no existió abuso de autoridad de su parte. Que, en la acción de amparo se estableció que el presunto agravante era el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad del Adolescente, y en ningún momento se hizo referencia a ella, y no como lo aseveraron los denunciantes al afirmar que se declaró con lugar un amparo en su contra; así como tampoco se violaron los derechos al debido proceso, la defensa, la tutela judicial efectiva, a ser oído, a ser juzgado por sus jueces naturales, a ser notificado de los actos procesales como víctimas, de petición y de obtener oportuna respuesta, ya que era imposible violentar derechos y garantías constitucionales a quienes no eran partes.

Que el Inspector de Tribunales sostuvo entrevista con los funcionarios aportados como testigos, quienes mediante escrito ratificaron lo expuesto en informes elaborados por ellos, el 23 de octubre de 2006, sin ningún tipo de coerción o apremio de su parte; y que las afirmaciones de la Fiscalía en Materia Disciplinaria, no le dejaba más que la duda respecto a la revisión correcta del expediente disciplinario, ya que del mismo se desprendería que el Inspector de Tribunales haciendo uso de sus facultades conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, se entrevistó con los funcionarios Carlos Izarra, Ilse Grateron, Betty Moreno y Vianney Bonilla, y les solicitó que ratificaran los informes presentados, y así constancia en el acta de inspección.

Que, los ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Meling Crespo y Dabeida Meneses, en el escrito recursivo daban por cierto que se demostró en el curso del proceso, el maltrato, humillaciones, vejámenes, realizados por ella, situación que no quedó acreditada, ya que no aportaron elementos probatorios serios y contundentes que demostraran sus dichos, mientras ella aportó pruebas documentales y testimoniales, que generaron en el Órgano Disciplinario la convicción de que no surgió ningún elemento que permitiera afirmar que hubiera incurrido en falta disciplinaria conforme a la ley. Que los referidos ciudadanos se refirieron de manera irresponsable a documentos sobrevenidos que no constaban en el expediente disciplinario, y no podía dárseles valor probatorio, porque sólo incumbía a su vida privada, la cual invadieron, flagelando sus derechos y garantías constitucionales y legales, las cuales no tenían ningún valor probatorio por la "obtención ilegal" y que la ciudadana Dabeida Meneses intentó tener acceso a un expediente de curatela que estaba ante los Tribunales de Protección, por lo que solicitó la protección a la víctima para ella y su núcleo familiar, la cual fue acordada por la autoridad competente.

Que, nunca utilizó su investidura de Jueza para maltratar a nadie y que la denuncia en su contra tenía por finalidad sacar a relucir la denuncia presentada por la ciudadana Selia E. Manrique, contenida en el expediente disciplinario 060643 (nomenclatura de la Inspectoría General de Tribunales) en la cual se acordó el archivo de las actuaciones; que ambas denuncias temerarias fueron presentadas en fechas continuas y sólo tenían como fin excluir del concurso de oposición. Que, tampoco era cierta la afirmación de los denunciantes-apealantes, referida a que afirmó que del Poder Judicial no le sacaba nadie y que ella era hija, sobrina, ahijada, hija putativa o madre de unas personas a la que identificaron como "X"; y que sentía profunda vergüenza ante aquellas personas donde se interpusieron denuncias divulgando maliciosamente su supuesto parentesco con algunos de ellos, siendo que no tiene ningún parentesco con los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Finalmente solicitó que se confirmara la decisión dictada el 6 de julio de 2006, por la Inspectoría General de Tribunales, mediante la cual se ordenó el archivo de las actuaciones; se declarara sin lugar la apelación interpuesta tanto por la Fiscalía del Ministerio Público con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial como la interpuesta por los denunciantes.

### III EL ACTO RECURRIDO

Mediante decisión del 6 de junio de 2008, la Inspectoría General de Tribunales vistas las actuaciones contenidas en el expediente disciplinario signado con el N° 060657 -nomenclatura de ese Órgano-, "iniciado en virtud de la denuncia interpuesta por los ciudadanos Meling Lourdes Crespo Calderin, Orlando Rafael Lista Mata, Dabeida Meneses Zambrano y Orlando José Lista Patiño", recibida el 2 de octubre de 2006, contra la ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con sede en Los Teques, consideró que la referida jueza no incurrió en falta disciplinaria alguna, y en consecuencia, ordenó el archivo de las actuaciones. En lo siguiente términos:

"CUARTO: impuesta como fue de la investigación la Jueza FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, el seis (6) de marzo de 2007, (folio 3, pieza 2), en la oportunidad de formalizar sus descargos, señaló lo que a continuación se transcribe:

(...Omissis...)  
Luego de la anterior exposición, distintos funcionarios del Tribunal de Control de la Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, quienes presenciaron los sucesos el día veintitrés (23) de octubre de 2007 (sic), procedieron a levantar informes al respecto, los cuales fueron anexados al acta de inspección de fecha 5 de marzo de 2007, en los que señalaron, lo siguiente:

(...Omissis...)  
QUINTO: Analizadas las actas que conforman el presente expediente, la investigación realizada, y la defensa esgrimida por la Jueza FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad Penal de Adolescente, del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques, se observa, que los hechos denunciados tienen por fundamento la supuesta irregularidad en la cual habría incurrido la mencionada Jueza, en la oportunidad de haberse iniciado el trámite correspondiente a la solicitud de entrega de vehículo formulada por ante dicho Juzgado por el ciudadano Héctor Guillen, padre del imputado de la causa judicial, en fecha cuatro (4) de octubre de 2006, estando en la misma etapa de juicio; el respecto el Código Orgánico Procesal Penal establece en sus artículos 311 y 312, la competencia del Tribunal de Control, lo siguiente:

(...Omissis...)  
De los artículos antes señalados, se evidencia que la devolución de objetos recogidos o incautados en la fase de investigación, es competencia del Tribunal de Control y no del Tribunal de Juicio, como lo señalan los denunciantes, por lo que la Jueza el conocer sobre la solicitud de entrega de vehículo, y darle entrada a los Libros de Solicitudes del Tribunal de Control a su cargo, asignándole el N° 1 CS-006-06, lo hizo en cumplimiento de la normativa legal, encontrándose en todo momento, acorde con las Jurisprudencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia. En este sentido, debe hacer referencia a la sentencia N° 2906, de fecha catorce (14) de octubre de 2005, de la Sala Constitucional... la cual indica:

(...Omissis...)  
De lo antes expuesto, queda suficientemente evidenciado, que el Tribunal de Juicio no tiene entre sus competencias la devolución de objetos recogidos o incautados en la fase de investigación, siendo ésta una competencia del Tribunal de Control, por lo que considerara este Órgano disciplinario, que la Jueza denunciada no incurrió en falta alguna al darle entrada a la referida solicitud y tramitarla. Y así se declara.

Con respecto a que la Jueza FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, se dirigió de manera irrespetuosa hacia los ciudadanos Orlando Lista Patiño y Dabeida Meneses, cuando éstos, en fecha veintitrés (23) de octubre de 2007, solicitaron por ante Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad Penal de Adolescente, se les permitiera el expediente N° 1 CS-006-06, negándole el acceso al respectivo expediente, sobre lo cual se pudo verificar de la revisión de los mismos informes levantados por distintos funcionarios adscritos al mencionado Tribunal de Control, los cuales presenciaron los sucesos acaecidos el referido día, no quedó demostrado, que la Jueza denunciada se haya dirigido de forma irrespetuosa u ofensiva a las personas presentes ese día en el Tribunal, quedando con esto desvirtuado lo alegado por el denunciante. Y así se decide.

En cuanto a que la Jueza denunciada, no permitió el acceso al acta del expediente, cabe destacar, que los denunciantes hicieron uso de los recursos que la ley les otorga, al interponer en fecha treinta (30) de octubre de 2006, acción de amparo constitucional contra el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad Penal de Adolescente, por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Los Teques, la cual ordenó al Tribunal señalado, permitir el acceso al respectivo expediente y pronunciarse sobre lo solicitado (folios 77 al 83, pieza 2), quedando con esto satisfecha la pretensión de los denunciantes.

En consecuencia, esta Inspectoría General de Tribunales considera que no surge ningún elemento de convicción, que permita afirmar que la ciudadana FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, incurrió en alguna falta disciplinaria contemplada en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y la Ley de Carrera Judicial, y así se decide.

SEXTO: En razón de lo antes expuesto, esta Inspectoría General de Tribunales considera que la Jueza FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, no realizó ninguna actuación que pueda subscribirse en las faltas disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Judicial ni en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en consecuencia decide archivar el presente expediente y (...).

### IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vistos los alegatos esgrimidos por los recurrentes y revisado el expediente disciplinario, esta Comisión pasa a dictar el pronunciamiento previas las consideraciones siguientes:

Antes de pronunciarse acerca del mérito del presente recurso de Apelación, esta Comisión considera oportuno resolver el alegato de la Jueza investigada ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con sede en Los Teques, referido a la falta de cualidad de los denunciantes, ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Meling Crespo y Dabeida Meneses para ejercer cualquier tipo de acción en su contra (amparo, denuncia, apelación, etc), por cuanto, según indicó, nunca fue la Jueza natural en la causa donde ellos eran víctimas. Al respecto esta Comisión considera oportuno señalar el incuestionable carácter de orden público que reviste la materia disciplinaria judicial, no sólo por el interés del Estado en la determinación de la responsabilidad de los Jueces y Juezas, sino por la trascendencia de la labor desempeñada por tales funcionarios y su directa repercusión en la preservación de la paz y el equilibrio social; partiendo de ese punto, la denuncia es una forma de colaboración de un particular con la autoridad pública, mediante la cual pone en conocimiento de un hecho presuntamente irregular y ésta en ejercicio de sus poderes propios, si lo estima procedente, inicia la investigación correspondiente. Asimismo, en cuanto a la legitimidad de los denunciantes para ejercer recursos contra la decisión del Órgano Instructor, tanto el artículo 34 del Reglamento de esta Comisión, como el artículo 45 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura establecen que "los interesados podrán" recurrir de la decisión que acuerde el archivo de las actuaciones, por lo que, los denunciantes tienen legitimidad para ejercer los recursos contra las decisiones en las que tengan interés; en tal sentido resulta pertinente señalar el criterio sostenido por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 02275 del 18 de octubre de 2006 ( reiterada en sentencia N° 00873 del 13 de junio de 2007), en la que se estableció lo siguiente:

(...) se observe que el acto emanado de la precitada Comisión resuelve un recurso de "apelación" intentado por el actor, confirmando la decisión de la Inspectoría General de Tribunales de archivar las actuaciones en el procedimiento disciplinario iniciado contra el Juez (...) por no encontrar elementos suficientes para formular

acusación en su contra. Dicha investigación se inició previa denuncia formulada por el hoy recurrente, en virtud de una sentencia proferida por el prenombrado Juez decretando un amparo a la libertad personal en favor del ciudadano (...), procesado y condenado en primera y segunda instancia penal por el delito de homicidio en grado de frustración en la persona de (...).

De la anotada circunstancia se colige, a juicio de esta Sala, un interés del ciudadano... que lo legitima para el ejercicio del presente recurso, tal y como se ha apreciado en casos similares al de autos, verbigracia en la causa decidida mediante sentencia N° 1451 del 7 de junio de 2006 (...).

De las normas señaladas y, la sentencia parcialmente transcrita se desprende que los particulares que han presentado denuncias contra los jueces, tienen interés en el procedimiento y por tanto legitimidad para recurrir de los actos administrativos, que resuevan dichos actos, por lo que se desestima el alegato referido de falta de legitimidad de los ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Meling Crespo y Dabeida Meneses, así se declara.

Resuelto el punto anterior pasa esta Comisión a pronunciarse sobre el mérito de la causa en los siguientes términos:

En primer lugar, en cuanto al recurso de apelación ejercido por la representante del Ministerio Público con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, contra el acto administrativo dictado por la Inspectoría General de Tribunales, del 6 de junio de 2006, mediante el cual se acordó el archivo de las actuaciones contentivas de la investigación seguida contra ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por actuaciones durante su desempeño como Jueza Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección Adolescentes del Circuito Judicial Penal de estado Miranda; se observa que la misma solicitó que sea revocado y se ordene proseguir la investigación, por considerar que el Órgano Investigador incurrió en falso supuesto de hecho, al establecer que la conducta de la referida Jueza, no configuró falta disciplinaria, toda vez que se basó para tal afirmación, en apreciaciones valorativas sobre elementos probatorios incorporados inapropiadamente al expediente disciplinario, refiriéndose a los informes presentados por los ciudadanos Francisco Martínez, Wilmer Piñango, Carlos Argenis Izarra Díaz, Betty Moreno, Lisa Graterol Servitad, relacionados con el presunto maltrato proferido por la Jueza investigada a los denunciantes -hoy apelantes-; esta Comisión efectuada la lectura del expediente administrativo y examinados los fundamentos contenidos en el recurso de apelación, observa lo siguiente:

El artículo 28 del Decreto del Régimen de Transición del Poder Judicial, publicado en Gaceta Oficial N° 36.920 del 28 de marzo de 2000, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, dispone que la Inspectoría General de Tribunales, es el órgano auxiliar de esta Comisión en la instrucción de los expedientes disciplinarios contra los jueces de la República, lo cual tal como ha sido establecido por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, -ver sentencia N° 02860 del 9 de agosto de 2006-, debe entenderse como una relación de coordinación más que de subordinación, es decir, como apoyo directo de la Comisión, en la tramitación y sustanciación de los procedimientos disciplinarios, así pues, la Inspectoría General de Tribunales, cuando considere bien de oficio por denuncia iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura del expediente y la citación del juez o funcionario judicial para que consigné sus alegatos, defensas y pruebas, las cuales se agregarán al expediente -artículo 30 del referido Decreto del Régimen de Transición- correspondiendo a esta Comisión ser el órgano decisor en caso de presentarse acusación o conocer del recurso de apelación previsto en los artículos 44 y 45, de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que establecen lo siguiente:

"Artículo 44. Petición Fiscal. Oída del juez imputado, el Inspector, si considera comprobada la infracción, procederá a formular acusación por ante la Sala Disciplinaria. Caso contrario, ordenará el archivo de las actuaciones, previa notificación al denunciante".

"Artículo 45. Recurso. En contra de la decisión que ordena el archivo de las actuaciones, los interesados podrán recurrir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, ante el Presidente de la Sala Disciplinaria. Si éste declara con lugar el recurso ordenará al Inspector General de Tribunales que interponga la acusación (...)."

De las normas parcialmente transcritas, se colige que una vez culminada la investigación el referido Órgano Instructor, de considerar comprobada la infracción presentará acusación ante la Sala Disciplinaria, hoy Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, -que tiene a cargo, de manera transitoria, el ejercicio de la competencia disciplinaria judicial que corresponde a los tribunales disciplinarios hasta tanto sean dictadas las leyes que regulan la jurisdicción disciplinaria-, con el objeto de que se establezca en definitiva la responsabilidad disciplinaria del Juez o Jueza, a quien se le siguió la investigación; ó por el contrario ordenar el archivo de las actuaciones, decisión contra la cual podrá interponer recurso de apelación, el cual corresponde conocer a esta Comisión, y en caso de ser declarado con lugar se ordenará que se interponga acusación. De allí que corresponde a esta Comisión determinar si existen elementos para revocar la decisión objeto del presente recurso y ordenar que se formule acusación, y a tal efecto se observa lo siguiente:

Previamente al examen de los argumentos resumidos, es menester revisar la doctrina desarrollada por la referida Sala Político Administrativa, respecto al vicio de falso supuesto de hecho -alegado en el presente caso-; el mismo ha sido interpretado como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo que es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo.

Del examen del presente caso, se aprecia del acto conclusivo dictado por la Inspectoría General de Tribunales, que el expediente administrativo se inició con ocasión a la denuncia interpuesta el 2 de octubre de 2006, por los ciudadanos Meling Lourdes Crespo, Orlando Rafael Lista Mata, Dabeida Meneses Zambrano y Orlando José Lista Patiño contra la ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por actuaciones durante su desempeño como Jueza del Juzgado Primero de Instancia en funciones de Control, Sección de adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con sede en Los Teques, en la cual los denunciantes señalaron, entre otras cosas, lo siguiente:

"Nosotros MELING LOURDES CRESPO CALDERIN y ORLANDO RAFAEL LISTA MATA... nos dirigimos con debido respeto, ante su competente autoridad, con la finalidad de DENUNCIAR FORMALMENTE, graves irregularidades con visos de corrupción que se están presentando en el Tribunal Primero de Primera Instancia en

Funciones de Control, Sección de adolescentes (sic) ... En fecha 08 de junio de 2006, se celebró la Audiencia Preliminar... la cual ordenó el pase a juicio del adolescente LEONARDO JOSE GUILLEN PITRE, por la presunta comisión de los delitos... HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES GRAVES CULPOSAS... En fecha 05 de Octubre de 2006, vista mi (su) preocupación por no obtener respuesta por parte del Ministerio Público, sobre la propiedad del vehículo... solicite (sic) conjuntamente con la ciudadana DABEIDA MENESES al Tribunal de Juicio, ordenara se realizara una investigación ante PTJ y Tránsito... declarándose dicho Tribunal incompetente, por ser el Ministerio Público el Órgano Investigador, esto lo entendimos perfectamente... pero es el caso... que en fecha 18 de Octubre de 2006, solicite (sic) el expediente en el Tribunal de Juicio y me sorprendió ver... una comunicación de fecha 16 de Octubre de 2006, suscrita por la Fiscal Décima Quinta del Ministerio Público ABG., BLANCA ZORAIDA RODRIGUEZ, (SIC) EN DONDE SE INFORMA al Tribunal de Juicio que la ciudadana JUEZA ABG. FLOR DE MARIA DIAZ RIOS le dio entrada a unos recaudos, para solicitud (sic) de entrega de vehículo, solicitado por el ciudadano GUILLEN PAYENA HECTOR JOSE, quien es el padre del imputado, y expone la fiscal Rodríguez, que en los actuales momentos el referido Tribunal se encuentra verificando la procedencia y autenticidad de los documentos, para luego fijar la audiencia de entrega de vehículo, se le asigna el número (sic) TCS-006-06, cuestión esta que se observa como un Acto contrario a derecho, de Abuso de autoridad, por parte de la Jueza ABG. FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, por cuanto el Tribunal de Control agota su jurisdicción y su competencia desde el mismo momento que remitió las actuaciones al Tribunal de Juicio, y lo lógico jurídicamente sería que si llegaron esos recaudos antes o después de haber pasado el expediente al Tribunal de Juicio, la Jueza... los debió remitir al Tribunal que tiene la (sic) causa, que no es otro que el Tribunal de Juicio, y no asignarle número (sic) y pretender fijar una audiencia para entregar el vehículo, usurpando funciones que ni son (sic) de su competencia, como el caso in comento" (folio 1 al 7, plaza N° 1).

Posteriormente, el 8 de diciembre de 2006, los ciudadanos Meling Lourdes Crespo Calderín y Orlando Rafael Lista Mata, presentaron escrito de ampliación de denuncia, en el cual indicaron, entre otras cosas, que el 23 de octubre de 2006, las víctimas Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, nos dirigimos a la sede del Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control Sección Responsabilidad de Adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con la finalidad de que se les informaran sobre "... el expediente que se sustancia por ante dicho Juzgado sobre la solicitud de devolución de un vehículo, el cual se encuentra involucrado en la muerte de tres adolescentes, hecho ocurrido en fecha 12 de febrero de 2006"; que como víctimas que eran solicitaron la información y que se les permitiera dicho expediente, como parte que eran en el proceso, siendo que tanto la secretaria de ese Tribunal y la Jueza Flor de María Díaz Ríos, les insultaron proferiendo palabras ofensivas, aduciendo que no tenían nada que ver con dicho expediente, que se fueran del Tribunal, y mando a llamar al Alguacil para sacarlos, (folios 329 al 336, plaza N° 2).

Asimismo, se evidencia de las actas del expediente disciplinario, y así quedó establecido en el acto administrativo impugnado, que en virtud de la denuncia se ordenó la investigación, y se comisionó a un Inspector de Tribunales, a los fines de realizarla, siendo que el 6 de marzo de 2007, notificó a la jueza denunciada, quien presentó sus descargos en esa oportunidad, señalando, entre otras cosas, tal como consta en el acto de archivo, que nunca habla "... tanto un comportamiento que no se acorde a la Mestruosidad de mi (su) investidura como Jueza, esto lo puede constatar el Órgano disciplinario con los testimonios de las personas que se encuentran presentes al momento de presentarse la situación conflictiva con estos ciudadanos..."; y que seguidamente los distintos funcionarios del Tribunal de Control, Sección de Adolescentes, que presenciaron los hechos acontecidos el 23 de octubre de 2006, consignaron informes al respecto que fueron anexados al acta de Inspección del 8 de marzo de 2007; informes que fueron relacionados en el acto de archivo de la investigación, en el punto denominado "CUATRO", en el cual se citan parcialmente los informes presentados por los ciudadanos Carlos Argenis Izarra Díaz, Secretario, Wilmer Piñango, Alguacil Penal, Francisco Martínez, Betty Moreno, Lisa Graterol Servitad, Asistentes del Tribunal de Control.

También, se evidenció que durante la investigación, específicamente el 6 de marzo de 2006, en el acto de investigación el Inspector de Tribunales, dejó constancia de los siguiente: -folios 3 al 19 de la plaza N° 2-, "Luego de dicha exposición, distintos funcionarios de éste (sic) Sección de Responsabilidad Penal del Adolescente, que presenciaron lo sucesos acaecidos el día 23/10/2007, y levantaron informes al respecto, libres de apremios o coacción entregaron un ejemplar cada uno, los cuales se anexan a la presente acta...".

Ahora bien, en el acto dictado por el Órgano Instructor, el 8 de junio de 2006, objeto del recurso de apelación, del cual conoce esta Comisión, se señaló lo siguiente:

"Con respecto a que la Jueza FLOR DE MARIA DIAZ RIOS, se dirigió de manera irrespetuosa hacia los ciudadanos Orlando Lista Patiño y Dabeida Meneses, cuando éstos, en fecha veintitrés (23) de octubre de 2007, solicitaron por ante Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se les permitiera el expediente N° TCS-006-06, negándole al acceso al respectivo expediente, sobre lo cual se pudo verificar de la revisión de los mismos informes levantados por distintos funcionarios adscritos al mencionada Tribunal de Control, los cuales presenciaron los sucesos acaecidos el referido día, no quedó demostrado, que la Jueza denunciada se haya dirigido de forma irrespetuosa u ofensiva a las personas presentes ese día en el Tribunal, quedando con esto desvirtuado lo alegado por el denunciante".

De allí que considera esta Comisión que el Órgano Instructor, en el acto impugnado no incurrió en falso supuesto de hecho, por cuanto, una vez interpuesta la denuncia y ordenada la investigación, se comisionó al Inspector de Tribunales, para realizarla, quien se constituyó en el lugar donde la denunciada desempeñaba sus funciones, la notificó, escuchó sus descargos, y una vez habido los elementos, presentó los resultados de la investigación consignando la certificación de las actuaciones que consideró pertinentes al caso, entre las que se encuentran los informes de los funcionarios antes mencionados, los cuales fueron relacionados en el acto de archivo, que estableció, con respecto a que la jueza Flor de María Díaz Ríos, se dirigió de manera irrespetuosa, hacia "... los ciudadanos Orlando Lista Patiño y Dabeida Meneses, ... se pudo evidenciar de los informes levantados por distintos funcionarios adscritos al mencionada Tribunal de Control, los cuales presenciaron los sucesos acaecidos el referido día, no quedó demostrado, que la Jueza denunciada se haya dirigido de forma irrespetuosa u ofensiva a las personas presentes ese día en el Tribunal, quedando con esto desvirtuado lo alegado por el denunciante".

De lo que se evidencia, que la Inspectoría General de Tribunales, en atención a sus facultades realizó la investigación pertinente, y de los elementos de convicción analizados consideró que no quedaron demostrados, en ese sentido los hechos denunciados, valorando para ello los hechos denunciados, las constataciones en la causa judicial, la declaración de la jueza investigada, los informes del personal adscrito al Tribunal de Control, de los cuales no se desprende maltrato alguno proferido por la Jueza a los denunciantes, por lo que considera esta Comisión que el Órgano Investigador no incurrió en el falso supuesto de hecho señalado por la

representante del Ministerio Público, más aún cuando en el procedimiento administrativo, basta el análisis y apreciación global de todos los elementos cursantes en el expediente administrativo correspondiente, aunado al hecho de que no existe otro elemento probatorio que permita a esta Comisión considerar que tal maltrato denunciado se encuentre comprobado, por lo que resulta forzoso para esta Comisión declarar sin lugar la apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial, así se declara.

Por otra parte, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Meiring Crespo y Dabeida Meneses, esta Comisión observa que los recurrentes manifiestan su inconformidad con el acto conclusivo del Órgano Instructor por cuanto, según indican, no reflejaba la realidad de los hechos y que durante la averiguación disciplinaria se demostró el maltrato proférico por la Jueza Flor de María Díaz Ríos y la violación de sus derechos constitucionales, a través del amparo interpuesto que fue declarado con lugar por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, con sede en Los Teques.

En relación a lo anterior, esta Comisión observa que la referida Corte de Apelaciones, en conocimiento de la altísima acción de amparo ejercida por los ciudadanos Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, la cual declaró con lugar, folios 206 al 220, indicó respecto a los maltratos denunciados lo siguiente:

*"En cuanto a lo señalado por los accionantes del amparo realizado por la Jueza y Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control Sección de Responsabilidad Adolescente de este Circuito Judicial Penal y Sede, considere este Tribunal Constitucional, que la averiguación y pronunciamiento respectivo, en relación a tal situación es competencia íntica y exclusiva del Órgano Disciplinario del Poder Judicial... teniendo la gravedad la posibilidad de denunciar tales hechos ante la Inspectoría General de Tribunales..."*

De lo anterior se evidencia que la interposición y posterior declaratoria con lugar del referido amparo no demuestran los hechos denunciados referidos al maltrato por parte de la Jueza Investigada, ya que la Corte de Apelaciones actuando como tribunal constitucional, consideró que la investigación y pronunciamiento correspondían a los Órganos Disciplinarios, como ocurrió en el presente caso, en el que la Inspectoría General de Tribunales, después de una investigación concluyó que no se demostró que la ciudadana Flor de María Díaz Ríos se haya dirigido de manera irrespetuosa u ofensiva a los hoy recurrentes, y al no existir otro elemento que permita demostrar los hechos denunciados referidos al presunto maltrato, se declara sin lugar la apelación en relación a que había quedado comprobado el presunto maltrato de la investigada a los denunciantes en así se declara.

Ahora bien, en cuanto a la violación de derechos constitucionales, señalados por los recurrentes, al haber la Jueza tantas veces mencionada, negado el acceso a las situaciones contenidas en el expediente N° 1CS-006-06, relacionada de la entrega de vehículos realizada por el ciudadano Héctor José Guillén Payemá, la cual guardaba relación con la causa LUJ/206-06, donde los hoy recurrentes tenían la cualidad de víctimas; al respecto esta Comisión constató en el expediente disciplinario lo siguiente:

Que el 4 de octubre de 2006, el ciudadano Héctor José Guillén Payemá interpuso solicitud de entrega de vehículo marca: Honda, modelo: Civic 1.6 ex SMT '91 año: 1997, color: sup azul verdoso, placa: NAC-54K, propiedad del ciudadano Germán Guillén Gómez, ante el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección Adolescente del Circuito Judicial Penal del estado Miranda (folio 20, pieza N° 2); en esa misma fecha se le dio entrada en el referido Tribunal y se le advirtió que se fijaría la audiencia una vez verificada la autenticidad de los documentos y los recaudos anexos a la solicitud (folio 46, pieza N° 2).

Asimismo, se observa que el 23 de octubre de 2006, se recibió en el referido Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad del Adolescente oficio N° 233/2006, del Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio de la Sección de Responsabilidad del Adolescente de ese mismo Circuito Judicial Penal del estado Miranda, solicitándole información sobre la causa N° 1CS-006-06, contenitiva de la solicitud de entrega de vehículos, la cual guardaba relación con la causa LUJ/206-06, seguida a un adolescente cuya identidad se omite, por lo delitos de homicidio culposo y lesiones culposas graves (folio 53, pieza N° 2); y en esa misma fecha la Jueza acordó dar respuesta al referido oficio en los siguientes términos:

*"...En relación al referido particular le informo que el ciudadano Guillén Payemá Héctor José, presentó solicitud de entrega de vehículo, conforme lo establecido en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicados por remisión expresa del artículo 537 de la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (sic); suento este que, de acuerdo con las disposiciones de ley, se resuelve como caso separado, no guardando relación con el expediente que lleva ese Despacho"*

Del mismo modo, consta que el 23 de ese mismo mes y año, el ciudadano José Lista Patiño, ante el referido Tribunal de Control, Sección de Responsabilidad del Adolescente, a cargo de la Jueza Investigada, y expuso lo siguiente (folios 58 y 59, pieza N° 2):

*"Por cuanto soy víctima en el expediente signado LUJ-206-06 y en el mismo expediente, fue consignado en oficio 15115-1674-2006 012006 escrito notificando la existencia de este nuevo expediente por parte de la Fiscalía del Ministerio Público, a cargo de la abogada Blanes Rodríguez y siendo que me fue negado una comparecencia por ante este mismo despacho, tanto por la secretaria Dra. Wianey Bonilla, como el hecho de notificarme que no soy víctima en este expediente y que por eso no se me podía otorgar dicha comparecencia (...), solicito a este despacho, se sirva otorgarme copias simples y certificadas del expediente en cuestión, ya que el mismo guarda estrecha relación donde soy víctima y el vehículo, que se exhibió en entrega es el objeto donde se conató el hecho punible..."*

En virtud de dicha solicitud la Jueza Flor de María Díaz Ríos, el 27 de octubre de 2006, dictó auto en el cual indicó lo siguiente:

*"Visto el escrito presentado por el ciudadano Orlando José Lista Patiño... en su carácter de víctima en la causa No. LUJ-206-06, nomenclatura del Tribunal en Funciones de Juicio de esta Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, mediante el cual solicita a este Tribunal le sean expedidas copias simples y certificadas de la causa No. 1CS-006/06, nomenclatura de este Tribunal. Este, a los fines de decidir sobre la solicitud presentada, observa: el ciudadano solicitante, figura como víctima en la causa citada, la cual cursó ante este Tribunal, en la etapa de investigación, bajo el No. 1C-786/06, por lo cual, de acuerdo con las disposiciones del artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal, pueden ejercer todos los derechos que el referido artículo le confiere, en la citada causa. Ahora bien, las actuaciones a la cual hace referencia el solicitante, signada bajo el No. 1CS-006/06, se inició en virtud de la solicitud de entrega de vehículos, presentada por el ciudadano HECTOR JOSE GUILLEN PAYEMA, previa negativa de la entrega del mismo por parte de la ciudadana Fiscal Dámasa Guzmán del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en los artículos 311 y 312 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicado por remisión expresa del artículo 537 de la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente. Cabe señalar, que el presente es un caso totalmente distinto y separado de la que cursa actualmente en el Tribunal de Juicio de esta Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aun cuando se refiere a uno de los vehículos involucrados en el hecho objeto de la investigación en la cual el solicitante es víctima. El artículo 304 de Código Orgánico Procesal Penal, establece la reserva de las actuaciones para*

*terceros, considerándose partes en la presente causa, el solicitante u la Representante del Ministerio Público, quien según en su oportunidad la entrega del vehículo. En consecuencia, siendo que el solicitante no es parte en la presente causa, lo procedente y ajustado a derecho es negar las copias en cuestión"; -folios 62 pieza N° 2 del expediente disciplinario-*

En ese orden, el 30 de octubre de 2006, los ciudadanos Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses interitaron acción de amparo constitucional, la cual fue declarada con lugar el 14 de noviembre de 2006, en la audiencia constitucional y publicada en extenso el 21 de ese mismo mes y año, por la Corte de Apelaciones, en Sala Especial de Responsabilidad Penal del Adolescente del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, decisión en la que se estableció lo siguiente:

*"En efecto, consta de la lectura de las actas procesales, que los hoy accionantes, solicitaron ante el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control Sección de Responsabilidad del Adolescente de este Circuito Judicial Penal y Sede, copias simples y certificadas del expediente (sic) cursante en el referido juzgado, signado con el N° 1CS-006-06, las cuales fueron negadas por la Jueza (sic) (hoy presunta agravante), POR CONSIDERAR QUE NO SON PARTES EN ESA CAUSA; ya que Toda (sic) vez que considere únicamente son partes en el expediente N° LUJ-206-06 cursante en el Tribunal de Juicio, Sección de Responsabilidad Penal del Adolescente de este Circuito Judicial Penal y Sede."*

*Se evidencia igualmente de los autos, que los accionantes ORLANDO JOSÉ LISTA PATIÑO Y DABAIDA MENESES, son víctimas del expediente cursante ante el Tribunal de Juicio, Sección de Responsabilidad Penal del Adolescente, el cual le sigue causó el adolescente... por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES GRAVES Y CULPOSAS, previstos y sancionados en los artículos 409 y 420 ordinal 2° del Código Penal Vigente, (...), que en el expediente cursante en el Tribunal de Control, se lleva la solicitud del vehículo objeto del presunto homicidio culposo, causa del referido expediente del Juzgado de Juicio; en virtud de lo cual al guardarse una relación estrecha debe (sic) ser considerados los accionantes como víctima en ambos expedientes, por lo cual pueden actuar y ser informados de cualquier decisión en ambas causas.*

*(...omisión...)*  
*Y en el presente caso, esta Sala aprecia de la lectura de las actas procesales que la sentenciadora vulnera (sic) el Debido Proceso, y por ende, el derecho a la defensa, a la igualdad entre las partes, y a la tutela judicial efectiva, al no otorgarle la condición de víctima a los hoy accionantes, le (sic) no acordarle las copias simples y certificadas solicitadas por estos (sic), negándole el acceso al expediente.*

*(...omisión...)*  
*De donde se desprende, que el Tribunal presuntamente agravante al impedir el acceso de las víctimas al procedimiento relacionado con la entrega del vehículo que condujo al adolescente imputado y se relaciona con la causa principal, vulnera (sic) el derecho a la defensa de las mismas.*

*(...omisión...)*  
*Por lo tanto, lo procedente y ajustado a derecho es declarar CON LLUGAR la presente Acción de Amparo Constitucional interpuesta por los ciudadanos ORLANDO JOSÉ LISTA PATIÑO Y DABAIDA MENESES, en su carácter de víctimas en el expediente (sic) N° LUJ-206/06 y 1CS-006/06, nomenclatura del Tribunal de Juicio y de Control de Responsabilidad Penal del Niño y Adolescente de este Circuito Judicial Penal y con sede en los Teques... contra el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de Sección Responsabilidad Penal del Adolescente de este Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques; toda vez, que dicho órgano jurisdiccional omitió pronunciarse acerca de las solicitudes que hicieron los accionantes de que se le exhibieran copias certificadas y simples de la causa N° 1CS-006-06 (nomenclatura del Tribunal de Control de Responsabilidad Penal del Adolescente), negando el acceso al respectivo expediente, en consecuencia se ORDENA que el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control de Sección Responsabilidad Penal del Adolescente de este Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques permita el acceso al referido expediente las víctimas y se pronuncie sobre lo solicitado por éstas para garantizar la tutela judicial efectiva a los (sic) agravados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela... Resaltado de esta decisión. -Folios 77 al 93 pieza 2 del expediente disciplinario.*

De allí que se observa, que la Corte de Apelaciones consideró que le fueron violados los derechos constitucionales a los accionantes antes referidos, y, en consecuencia ordenó al Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control, Responsabilidad Penal del Adolescente del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, permitir el acceso al referido expediente a las víctimas y pronunciarse sobre las solicitudes que éstos le realicen para garantizar la defensa de los agravados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 173 y 177 del Código Orgánico Procesal Penal, decisión que contó con el voto salvado de uno de los integrantes de la mencionada Corte de Apelaciones, -voto éste, al que hacen referencia los apelantes en el presente expediente disciplinario, en el cual se consideró entre otras cosas que se debió determinar si el Tribunal de Control sustanciación o no un procedimiento relacionado a la entrega de un vehículo, dado que la causa principal se encontraba en juicio, ante el auto de apertura a juicio dictado por el mismo, y al los accionantes en su condición de víctimas tenían derecho a que se le informara los motivos por los cuales dicho Tribunal conocía de esa causa, y que la sentencia debió ser remitida al órgano disciplinario, para determinar si efectivamente los habían sido víctimas de atropellos y vejámenes por parte de la Jueza denunciada como agravante- (folios 146 al 228, pieza N° 2).

Asimismo se observa, de la "AMPLIACIÓN DE DENUNCIAS" presentada el 8 de noviembre de 2006, por los ciudadanos Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, -folio 340 de la pieza N° 02- entre otras cosas, lo siguiente:

*"... es el caso que en fecha 23 de octubre de 2006 las víctimas Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses nos dirigimos al Tribunal Primero de Primera Instancia en funciones de Control Sección Responsabilidad Penal del Adolescente del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con la finalidad de que se nos informara sobre el expediente que se sustancia por ante ese Juzgado sobre la solicitud de devolución de un vehículo, el cual se encuentra involucrado en la muerte de tres adolescentes, hecho ocurrido en fecha 12 de febrero de 2006, como víctimas (sic) que somos solicitamos la información y que se nos permitiera dicho expediente como parte que somos en el proceso, pero cual fue la sorpresa que tanto la Secretaría de esta Tribunal ciudadana VIANNEY BONILLA como la JUEZA FLOR DE MARÍA DÍAZ RÍOS salieron a insultarnos profiriendo palabras ofensivas (sic) nuestra contra, a nosotros como víctimas aduciendo que no tenemos nada que ver con dicho expediente, que quien nos habla informado que dicho expediente se sustancia por dicho Tribunal, que nos fuéramos del Tribunal (...)" (329 al 340, pieza N° 2)*

Igualmente, se observa que el Órgano Instructor estableció en su acto conclusivo de fecha 6 de junio de 2008, lo siguiente: (folio 139 al 149, pieza N° 3)

*"En cuanto a que la Jueza denunciada, no permitió el acceso al aludido expediente, cabe destacar, que los denunciantes hicieron uso de los recursos que la ley les otorga, al interponer contra el en fecha treinta (30) de octubre de 2006, acción de amparo constitucional contra el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad Penal de Adolescente, siendo declara con lugar en fecha veintinueve (21) de noviembre de 2006, por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en los Teques, la cual ordenó al Tribunal señalado, permitir el acceso al respectivo expediente y pronunciarse sobre lo solicitado (folios 77 al 93, pieza 2), quedando con esto satisfecha la pretensión de los denunciantes"*

En relación a lo anterior, esta Comisión considera oportuno señalar el criterio sostenido por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 01165 del 2 de octubre de 2008, reiterada en el fallo 00583 del 7 de mayo de 2009, en la cual estableció, lo siguiente:

*"Si bien es cierto que la mayor parte de la actividad desempeñada a diario por los jueces se desarrolla en el campo jurisdiccional susceptible, por ende, de revisión por la sede correspondiente en la materia que ha sido sometida a su conocimiento, dicha circunstancia no es óbice para permitir la revisión de esta actividad también por parte del órgano de naturaleza administrativa, en tanto y en cuanto se vincula la relación con aquellas conductas sujetas a responsabilidad disciplinaria."*

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES X Número 39.228

Caracas, lunes 27 de julio de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

Significa que con la autonomía y el respeto debido a la función jurisdiccional, el ente disciplinario cuente con la potestad para vigilar el decoro y la disciplina de los tribunales de la República, por lo que sin entrar a examinar o intentar corregir aspectos de naturaleza jurisdiccional, como competencia exclusiva del Poder Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial está obligada a revisar aquellos aspectos que se enlazan de forma directa con la disciplina del juez, entre éstos, las actuaciones jurisdiccionales susceptibles de producir una vinculación directa con el catálogo de sanciones establecidas en la Ley de Carrera Judicial. En este sentido, la sola presunción que pesa sobre la conducta desempeñada por la Jueza, descrita a lo largo de la narrativa del presente fallo, además susceptible de ser encuadrada dentro de las sanciones establecidas en la Ley de Carrera Judicial y en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, comporta para esta Sala, una circunstancia que difícilmente podría evadir el control administrativo disciplinario, pues como ceder del ente disciplinario es preciso vigilar que todo miembro del Poder Judicial cuente con la idoneidad necesaria para cumplir adecuadamente la función de juzgar.

Es claro, entonces, que la situación descrita únicamente sería remediable por el órgano administrativo encargado de disponer la permanencia de los funcionarios judiciales dentro del Poder Judicial, independientemente del examen jurisdiccional de su actuación, lo que conduce a este Sala Político-Administrativa a desochar la pretendida violación de las garantías constitucionales al debido proceso y al juez natural, dada la competencia que en el sentido señalado tiene atribuida la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial".

De la sentencia parcialmente transcrita, se colige que aún cuando el ordenamiento jurídico contempla los recursos procesales que permiten a las partes en el proceso judiciales recurrir de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, ello no impide, que el ente administrativo encargado de la disciplina judicial ejerza su potestad sancionadora, a fin de velar por la recta administración de justicia, -criterio que ha sostenido igualmente en reiteradas oportunidades esta Comisión-, siendo el procedimiento disciplinario, de orden público, y tiene por objeto el establecimiento de la responsabilidad disciplinaria de los jueces. Independientemente, de que se hayan ejercido los recursos o no, ya que la conducta a examinar por el órgano disciplinario, es la asumida por el administrador de justicia en la toma de esa decisión, en cuanto se vincule tal revisión con aquellas conductas sujetas a responsabilidad disciplinaria.

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente expuesto ha quedado comprobado que la Jueza denunciada, comprometió su responsabilidad disciplinaria al negarle la condición de víctimas a los hoy recurrentes en el expediente judicial contenitivo de la solicitud de un vehículo que cursaba ante el tribunal a su cargo, siendo que el mismo se relacionaba con la causa principal que cursaba en un tribunal de juicio, así como al no acordarles las copias solicitadas en dicha causa y al negarle el acceso al expediente, con lo cual violó los derechos a la defensa, al debido proceso, la igualdad de las partes y por ende la tutela judicial efectiva, -tal como lo señaló la Corte de Apelaciones del estado Miranda- pues el primero de ellos mediante diligencia del 23 de octubre de 2006, le indicó la estrecha relación que existía entre la referida solicitud cursante en el expediente 1CS-006-06 -nomenclatura del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, contenitivo de la solicitud de entrega de vehículo, con la causa judicial N° IJU/206-06, contenitivo del juicio que se sigue a un adolescente, el cual cursaba ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio, Sección Responsabilidad del Adolescente y donde tenía la calidad de víctima.

De allí que no resulta válido el argumento referido de la Jueza investigada, contenido también en el acta de inspección de que la causa judicial contenitiva de la solicitud no guardaba relación con la causa llevada ante el Juzgado de Juicio, pues de las actas contenidas en el expediente disciplinario, así como del amparo antes referido quedó comprobada tal relación. Así como tampoco, el alegato de que no podía violarse los derechos y garantías constitucionales de aquellas personas que no eran partes en el proceso, por lo cual el solicitante en el expediente N° 1CS-006-06, era el único al que se le podía violar esos derechos, pues tales argumentos fueron resueltos con la admisión y declaratoria con lugar del amparo constitucional por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Miranda, intentado por los ciudadanos Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, siendo cuestionable el hecho de que los referidos ciudadanos tuvieran que recurrir a esa vía para que les fuera reconocida la condición de víctimas, tener acceso a las actas del expediente judicial contenitivo de la solicitud de entrega de vehículos relacionado con la causa principal que conocía un juzgado de juicio, y se pronunciara sobre los solicitados por ellos, por lo que al no reconocerle a las víctimas tal condición, la negativa de permitir el acceso al expediente y no acordarles las copias solicitadas a los hoy recurrentes, la Jueza investigada, ciudadana Flor de María Díaz Ríos, vulneró el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad en el proceso y a la tutela judicial efectiva previstos en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto a lo alegado por la Jueza investigada referido a que de haber permitido el acceso al expediente N° 1CS-006-06 y otorgarles a los ciudadanos

Orlando José Lista Patiño y Dabeida Meneses, las copias que ellos habían solicitado hubiere constituido una violación a los derechos y garantías constitucionales del solicitante, que había acudido al órgano jurisdiccional a los fines de que se tramitara conforme a la ley su solicitud, esta Comisión observa que uno de los principios fundamentales del proceso penal es la protección de la víctima -artículos 23 y 118 del Código Orgánico Procesal Penal- por lo que, es una obligación para toda administrador de justicia garantizar la vigencia de sus derechos, que en modo alguno podía vulnerar los derechos del solicitante en el referido expediente, ya que no se trata de que priven unos derechos sobre otros, sino la coexistencia y respeto de los mismos, pues la igualdad ante la ley procesal presupone que dentro de las respectivas posiciones e intereses que ostentan las partes en un proceso, que estos satisfagan sus intereses en igualdad de condiciones sin beneficiar a una parte en detrimento de la otra, pues toda persona tiene derecho de acceder a los órganos de administración de justicia, para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso en el cual se cumplan con las garantías establecidas por el legislador, en este caso, el debido proceso, la igualdad ante la ley, y por ende la tutela judicial efectiva, establecidos en los artículos 49, 21 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para la realización de la justicia.

Asimismo, esta Comisión desestima el argumento esgrimido por la Jueza Investigada, referido a que el amparo fue contra el tribunal y no contra su persona, toda vez que el Poder Judicial es el órgano encargado de administrar justicia, es decir, esta conformada por un conjunto de órganos jurisdiccionales a los cuales está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, siendo que el Estado a encomendado esa labor a los jueces y juezas de la República, quienes de conformidad con el artículo 255 de la Carta Magna son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

De lo antes expuesto esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, declara parcialmente con lugar la apelación ejercida por los denunciados en cuanto a la violación de los derechos constitucionales antes referidos por la Jueza investigada a los hoy apelantes, conducta esta que reviste carácter disciplinario, pues todos los jueces de la República están obligados a garantizar los derechos de las partes en los procesos judiciales sometidos a su conocimiento, por lo que se ordena al Órgano Instructor, formular acusación contra la ciudadana Flor de María Díaz Ríos por actuaciones durante su desempeño en el Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal de estado Miranda, al no permitir el acceso al expediente, otorgar las copias solicitadas y reconocerles la calidad de víctimas en la causa judicial 1CS-006-06 -nomenclatura del referido Juzgado- a los hoy recurrentes, con lo cual violó las garantías constitucionales al debido proceso, la defensa, la igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva, así se declara.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Órgano Disciplinario declara sin lugar la apelación formulada por el representante del Ministerio Público, y parcialmente con lugar la apelación ejercida por los antes referidos ciudadanos, por lo que se ordena a la Inspección General de Tribunales, que proceda a formular acusación contra la ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por actuaciones durante su desempeño como jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal de estado Miranda, con sede en Los Teques, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por existir en autos elementos suficientes de convicción que comprometen disciplinariamente a la mencionada ciudadana, en consecuencia, se revoca parcialmente la decisión impugnada. Así se declara.

En cuanto a los hechos señalados por la Jueza investigada referidos a la violación de sus derechos por parte de los denunciados, al violentar su vida privada, por lo cual solicitó protección para ella y para su familia, la cual fue acordada por los órganos competentes, esta Comisión observa que no tiene competencia para pronunciarse al respecto puesto que sólo tiene asignada la competencia disciplinaria en relación a los jueces y juezas de la República. Así se decide.

Finalmente, en relación a las denuncias de la recurrente, ciudadana Dabeida Meneses, contenidas en los escritos recibidos en esta Comisión el 13 de mayo de 2009 y 2 de julio de 2009, en los que refiere presuntas actuaciones irregulares, por parte de la Jueza Flor de María Díaz Ríos y de la Fiscal Auxiliar Décima Quinta del Ministerio Público del estado Miranda Blanca Zoraida Rodríguez, así como de la

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y rán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hay publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que de insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Eje Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán carácter de documentos públicos.

Defensora Pública Bárbara César Siero, esta Comisión ordenó certificada de los referidos escritos, así como copia de sus anexos, folios 217 al 218, 220 al 254, de la pieza N° 3 del expediente disciplinario 12 de la pieza N° 4, así como de la presente decisión, a la Inspección de Tribunales, al Ministerio Público, y a la Defensa Pública, a los fines correspondientes respecto a los hechos denunciados.

#### DECISION

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República por autoridad de la siguiente:

PRIMERO: SIN LUGAR el recurso apelación interpuesto por Scarlet Latouche López en su carácter de Fiscal Sazagáster del Ministerio Público con Competencia en Materia Disciplinaria Nacional, contra la decisión dictada el 6 de junio de 2008, por la Inspección de Tribunales, que ordenó el archivo de las actuaciones seguidas contra ciudadana Flor de María Díaz Ríos, titular de la cédula de identidad N° 10.002.864, por actuaciones durante su desempeño como jueza del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal de estado Miranda, con sede en Los Teques.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso interpuesto por los ciudadanos Orlando José Lista Patiño, Me Dabeida Meneses, contra la decisión dictada el 6 de junio de 2008, General de Tribunales, que ordenó el archivo de las actuaciones seguidas contra ciudadana Flor de María Díaz Ríos, por actuaciones durante su desempeño como jueza del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control, Sección de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal de estado Miranda, con sede en Los Teques, en consecuencia, se revoca parcialmente la misma.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente de los escritos de la ciudadana Dabeida Meneses Zambrano, recibidos en el día de mayo de 2009 y 2 de julio de 2009, así como copia de sus anexos denuncia presuntas actuaciones irregulares, por parte de la Jueza Flor de María Díaz Ríos, de la Fiscal Auxiliar Décima Quinta del Ministerio Público del Estado Miranda, y de la Defensora Pública Bárbara César Siero, a los fines correspondientes respecto de los hechos allí denunciados. Notifíquese de la presente decisión a la Inspección General de Tribunales en Materia Disciplinaria con Competencia Nacional, a Orlando José Lista Patiño, Meling Crespo y Dabeida Meneses y a María Díaz Ríos.

Remítase al presente expediente a Inspección General de Tribunales de que formule la respectiva acusación contra la referida Jueza Díaz Ríos, si habere declarado en el presente caso, parcialmente con lugar el recurso de apelación formulado contra la decisión dictada por la Inspección de Tribunales el 6 de junio de 2008.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada. En Caracas, a los dos (02) días del mes de julio de 2009. Año 199° de la Independencia y 150° de la fundación de la República Bolivariana de Venezuela.

ROELMOS USABIA DE PERAZO  
Comisionado  
Eusebio León Hernández  
Secretaría Técnico

Siendo las (s) 3:00 pm de hoy 27 de julio de 2009, se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 39.228

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA